

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 06/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00419	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	CARLOS JULIO ALDANA FIERRO	Auto reconoce personería	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00442	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	HOLMAN HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ	Auto reconoce personería	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00493	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ IAMENIA CEPDEDA NOSA	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00509	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	KELLY JOHANA BUSTAMANTE RIVERA	Auto resuelve Solicitud	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00533	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Auto resuelve Solicitud	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00557	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERNESTO ESPINEL GRANADOS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00557	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERNESTO ESPINEL GRANADOS	Auto resuelve corrección providencia	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00565	Ejecutivo Singular	ARQUIMEDES ARIAS JOYA	GLADYS PATRICIA ALFONSO CORTES	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00582	Verbal	ALEXANDER CARDONA AVILA	RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HECTOR ELIAS MARTINEZ PINEDO	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00616	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHN ALEJANDRO GOMEZ JIMENEZ	Auto resuelve corrección providencia	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00632	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISMAEL IBAÑEZ	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00705	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00716	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TWAIN ENRIQUE VEGA TORRE	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA	03/12/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00737	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YADIRA SOTELO DELGADILLO	Auto resuelve retiro demanda	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00787	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MIGUEL ROBERTO MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00005	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MONICA XIMENA ACERO ESCOBAR	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00005	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MONICA XIMENA ACERO ESCOBAR	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00057	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CAROLINA TORRES HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00057	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CAROLINA TORRES HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00057	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CAROLINA TORRES HERNANDEZ	Auto ordena oficiar	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00173	Verbal	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DARIO LEONARDO PERDOMO FERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00177	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH ACOSTA LOPEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00183	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRIETO CABALLERO	QUALITY LOGISTCS SAS	Auto ordena correr traslado	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00201	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00277	Tutelas	TANNIA ANDREA VALENZUELA RODRIGUEZ	ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD AKD SAS	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00332	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	GLORIA INES PARDO CORREDOR	Auto pone en conocimiento	03/12/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00419

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MAF COLOMBIA S.A.S A la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00442

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MAF COLOMBIA S.A.S A la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00493

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTÁ con respecto a las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogota, 02-11-2021

GCOE-EMB-20211029610942

Señor(a)

Secretario

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

Oficio No. 988 Radicado:11001400302920200049300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	24179278

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00509

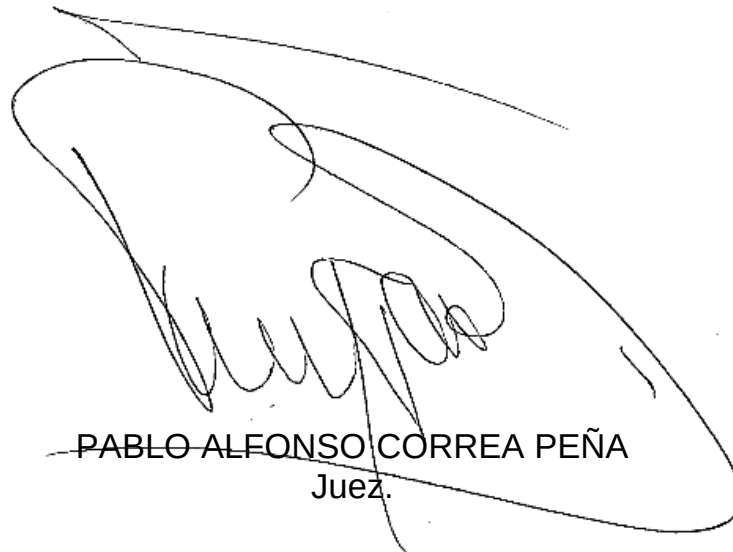
Nada por aclarar del auto que resolvió el escrito de la deudora en este trámite.

Obsérvese que en el auto del 22 de octubre del año que corre, de manera clara se dijo que el vehículo se debe devolver a su propietaria, y dicha calidad se demuestra con el Certificado de Tradición del vehículo, no con un auto del juez.

Así las cosas, el parqueadero habrá de entregar el rodante a quien demuestre el dominio inscrito sobre el bien, salvo que las partes convengan cosa diferente.

Se invita a la apoderada para que revise el escrito con el que hizo la solicitud de levantamiento de la aprehensión, y observará que el despacho ha decidido de acuerdo a él.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



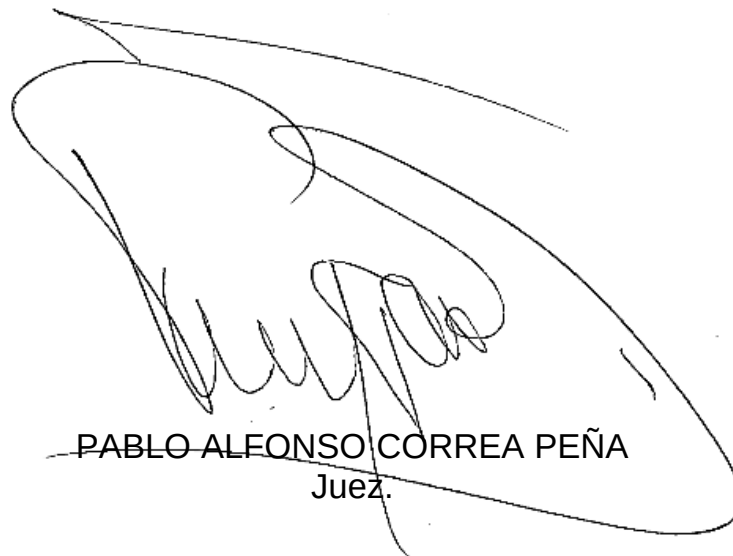
Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2020- 00533

La secretaría debe poner en conocimiento del apoderado de la ejecutante el auto del 18 de junio de 2021.

Así mismo, indique si el auto inadmisorio le fue puesto en conocimiento al señor apoderado, para tal fin rinda completo informe para el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre un fondo blanco. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0465

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Apórtese de manera completa el título base de la ejecución, toda vez que no se observa la firma del deudor.
- 2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Exclúyase la pretensión **2º** del escrito de demanda, toda vez que, al interior del pagaré aportado como base de la ejecución, las partes no pactaron el pago de instalamentos, pues se observa únicamente una sola suma de dinero que corresponde al valor total de la obligación.
- 4.- Aclárese la pretensión **3º** del escrito de demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en la que deben liquidarse los intereses moratorios sobre el valor total del pagaré allegado.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Expediente No. 2020-0533

En atención al pedimento elevado por el extremo interesado y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 01 de octubre de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el número del proceso de la referencia que obedece al radicado **2020-0533** y no como allí se refirió.

Por Secretaría contabilícese el término desde la publicación del presente auto.

Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2020-0533

En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00557

De conformidad con el Art. 93 del Código General del Proceso, y por estar ajustada a la ley procesal, se admite la anterior reforma de la demanda.

En consecuencia el mandamiento de pago quedará del siguiente tenor.

Se libra mandamiento de pago de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de señor ERNESTO ESPINEL GRANADOS, en los siguientes términos:-

Pagaré No. 2150094539

1.-Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$39.999.495.12) correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por el interés de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 02 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.-Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$11.111.110.00) correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 01 de mayo y el 01 de septiembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

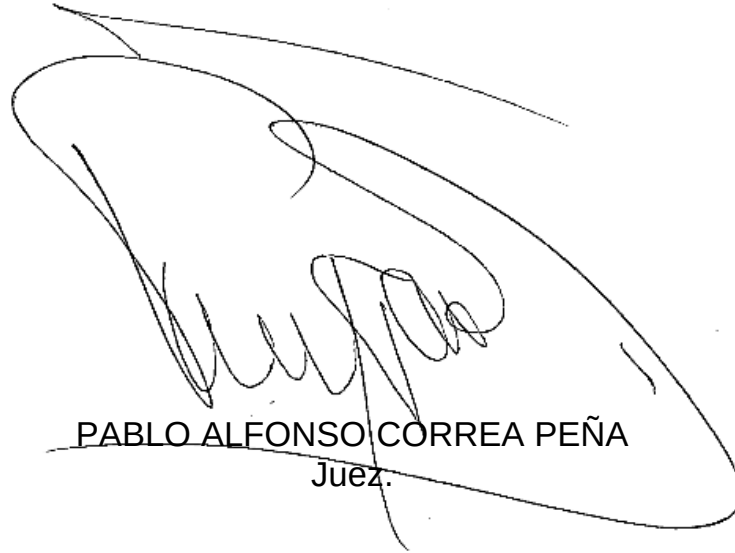
Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de vencimiento de cada una de las anteriores cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término de cinco (5) días advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que haga uso de su derecho de defensa si a ben lo tiene.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

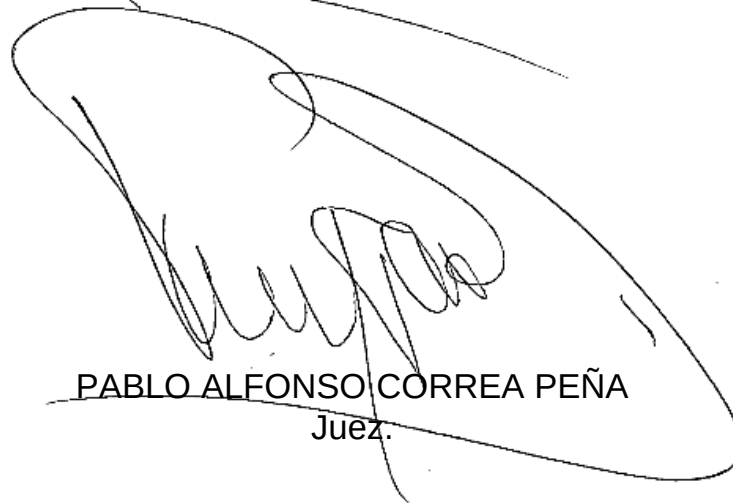
2020-00557

Para resolver la solicitud que presenta el señor apoderado del banco ejecutante y de conformidad con lo visto en el expediente se dispone.

Se aclara que el pagaré que se ejecuta es el número 2150094539, en tal sentido queda corregido el auto del 12 de noviembre de este año.

No sobra indicar que ese número del pagaré es el que el auto que admitió la reforma indicó, y que el 1 de más que se observa, corresponde a la primera cifra que se anuncia como orden de pago.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

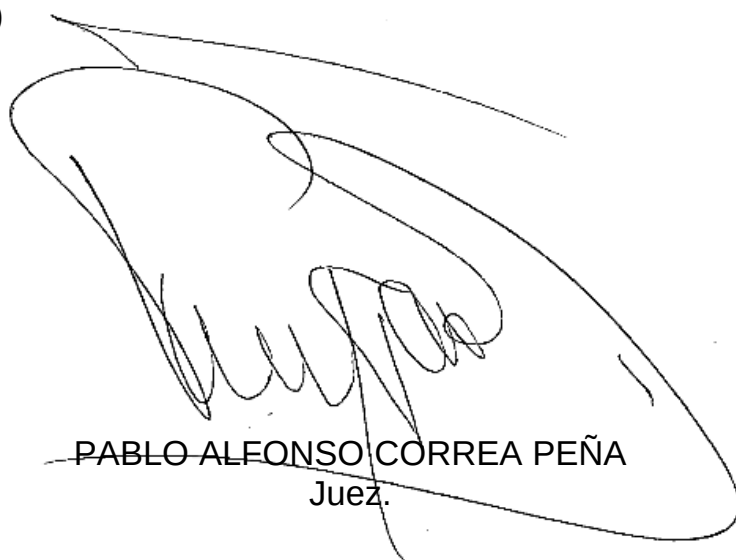


Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00557

La secretaría elimine de este expediente digital el documento ocho (8) que es ajeno al trámite aquí adelantado.

CÚMPLASE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que atraviesa el nombre y el cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00565

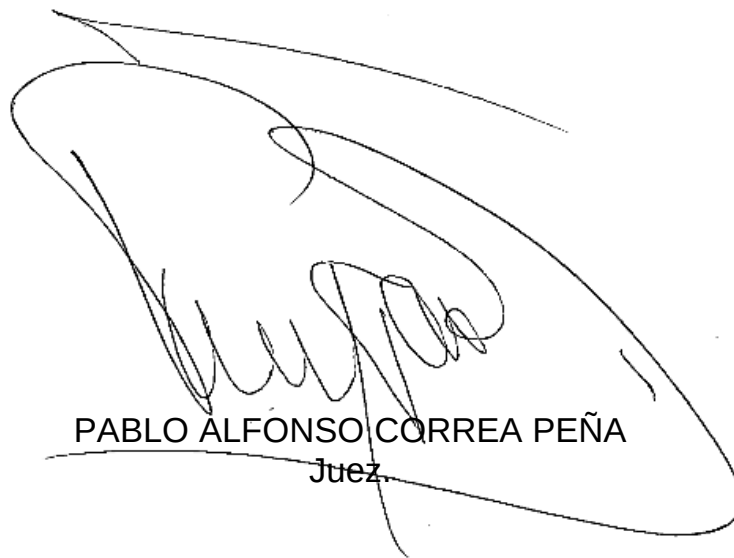
Ajustada a la previsión del Art. 93 del Código General del Proceso se admite la reforma de la demanda para agregar al mandamiento de pago la siguiente pretensión.

Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde el septiembre de 2020 y hasta su pago total.

Quedan reformados, para agregar, los hechos 7, 8 y 9.

Notifíquese este auto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00582

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD), SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00587

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado BERNARDO DEVIA SANCHEZ., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00616

Se corrige el auto de fecha 14 de mayo del 2021 al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que se decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y no como quedo dicho en la en el auto de terminación.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

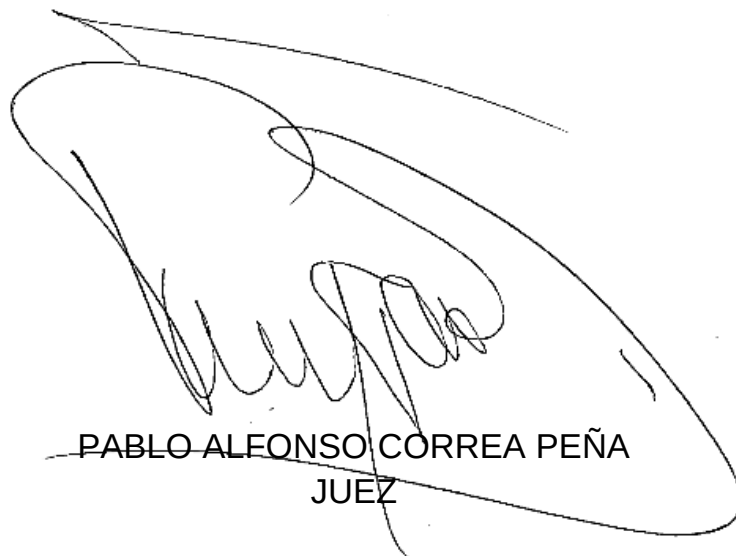


Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00632

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS con respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

EE18663 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Mié 27/10/2021 10:25 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos
Bogotá - Zona Sur**

50S2021EE18663

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 11 de Octubre de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA No. 2020-00632-00

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600341313-7

CONTRA: ISMAEL IBAÑEZ CARO C.C. 79661343

SU OFICIO No . 0050

DE FECHA 18/01/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No.50S-0 y Recibo de Caja No. 203698724

Cordialmente,


EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal ORIP Bogotá Zona Sur

Turno Documento 2021-34313
Turno Certificado 2021-S/CERTIFICADO
Folios 1
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.



El documento OFICIO No. 050 del 18-01-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-34313 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40756726

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

DE NOTARIADO

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

la guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

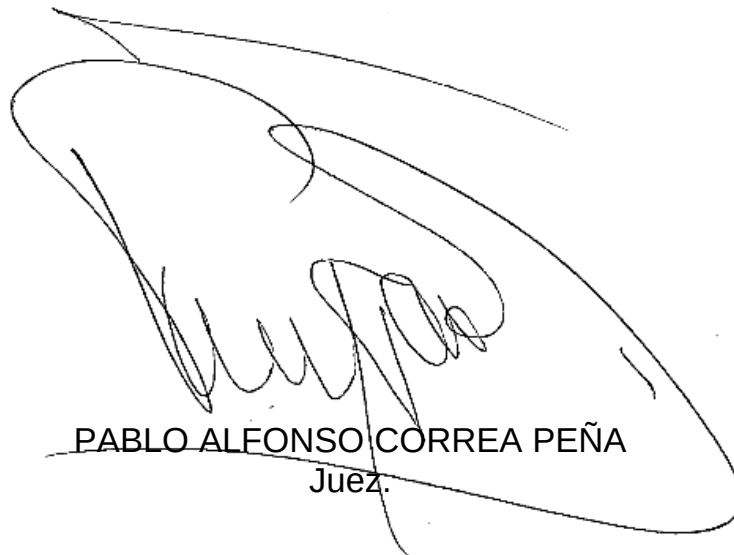


Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00683

Ofíciase al parqueadero CAPTUCOL para que de manera inmediata haga la entrega del vehículo a la ejecutada y propietaria DIANA MARÍA MANCILLA CORTÉS, dado que así lo solicitó el apoderado del ejecutante, lo anterior con base en el acuerdo conciliatorio que allegaron al expediente.

CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que atraviesa el nombre y el cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

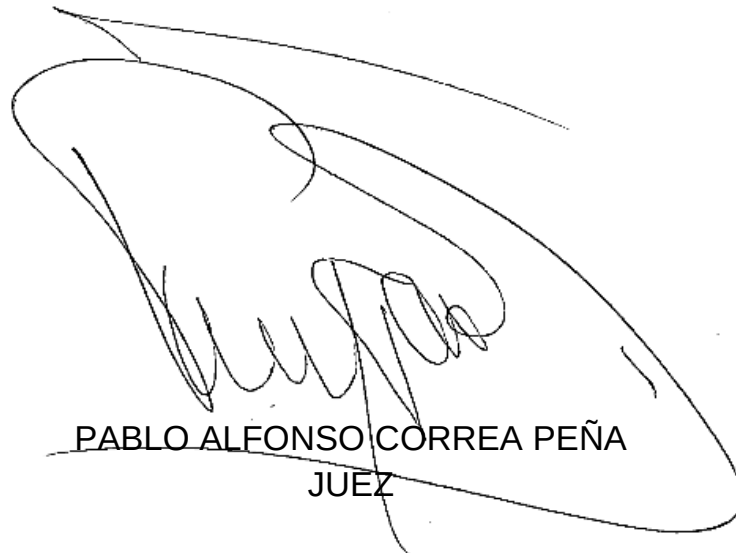
2020-00705

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación allegada por BRAND TOOLS respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00716

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.

2.- DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley

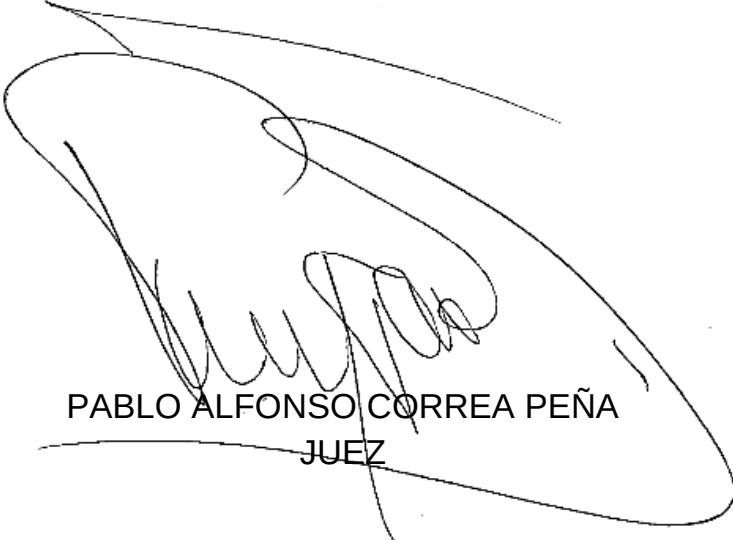
La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3.- DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia.

4.- En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

5.- Sin condena en costas.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00737

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



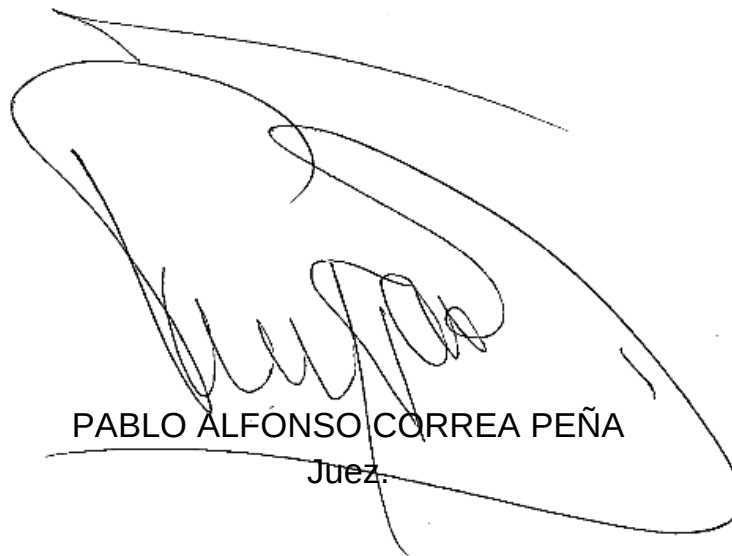
Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00787

Viendo la documental que antecede, se tiene por notificado del mandamiento de pago, de manera personal, bajo la regulación del Art. 8 del Dec 806 de 2020, al ejecutado MIGUEL ROBERTO MARTÍNEZ, quien dentro del término para contestar la demanda de ley guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



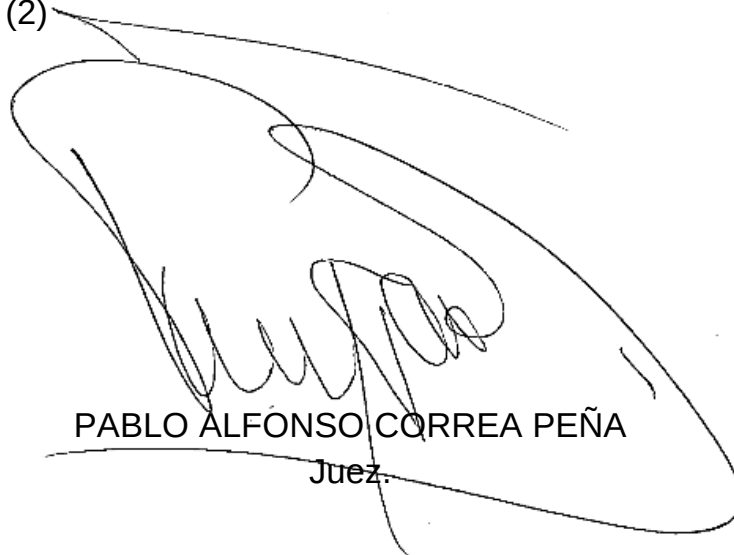
Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00005

Viendo la documental que antecede, se tiene por notificada del mandamiento de pago de manera personal, bajo la regulación del Art. 8 del Dec 806 de 2020, a la ejecutada MÓNICA XIMENA ACERO ESCOBAR, quien dentro del término para contestar la demanda de ley guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

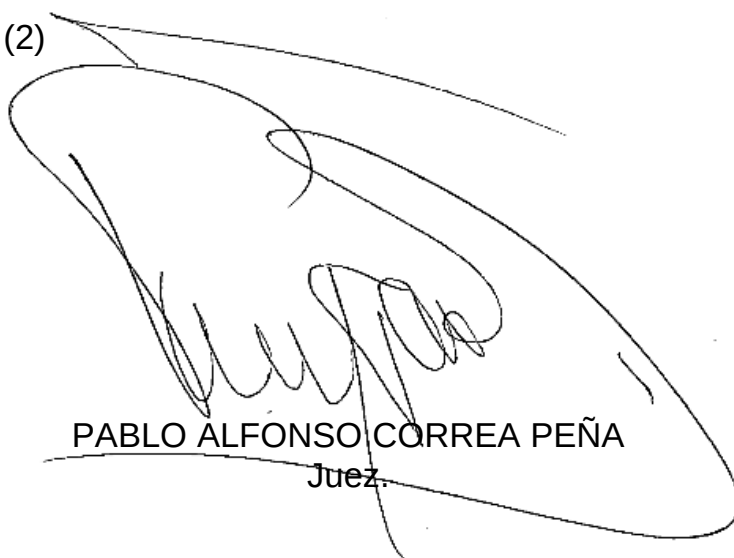


Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00005

En conocimiento las respuestas de las entidades financieras a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Bogotá DC, 19 de agosto de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:

Oficio de embargo No: 086

Proceso: 110014003029-2021- 00005-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
MÓNICA XIMENA SILVIA ERIKA ACERO ESCOBAR	52.145.788.

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



Bogota D.C., 21 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002257029

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892108211202

Asunto:

Oficio No. 087 de fecha 20210129 RAD. 11001400302920210000500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALPHA CAPITAL SAS VS MONICA XIMENA SILVIA ERIKA ACERO ESCOBAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.145.788			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogota, 19-08-2021

GCOE-EMB-20210819547020

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

Oficio No. 087 Radicado:11001400302920210000500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	52145788

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 9:01 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 087/EJEC No. 110014003029-2021-00005-00 FECHA 29/01/2021

Bogotá D.C. 24/08/2021

U.C.P. 164 / 15629 - 2021

RECIBIDO: 23/08/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
NO INFORMA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 23/08/2021 04:08 pm (los) señor (es):

MONICA XIMENA SILVIA ERIKA ACERO ESCOBAR; NIT Ó C.C. No. 52145788,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co



IQ051004631009

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 086

Asunto: 11001400302920210000500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MONICA XIMENA SILVIA ERIKA ACERO ESCOBAR	52145788

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Guadalupe O./8036

TBL – 201601037928768 – IQ051004631009



Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2021

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 087.

Proceso No: 11001400302920210000500.

Documento Demandado(s): CC-52145788

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



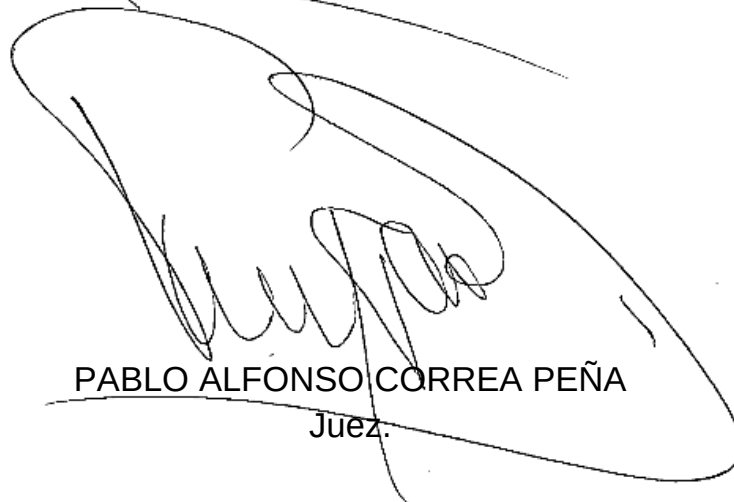
Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00057

Viendo la documental que antecede, se tiene por notificada del mandamiento de pago de manera personal, bajo la regulación del Art. 8 del Dec 806 de 2020, a la ejecutada CAROLINA TORRES HERNÁNDEZ quien en dentro del término para contestar la demanda de ley guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE (3)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

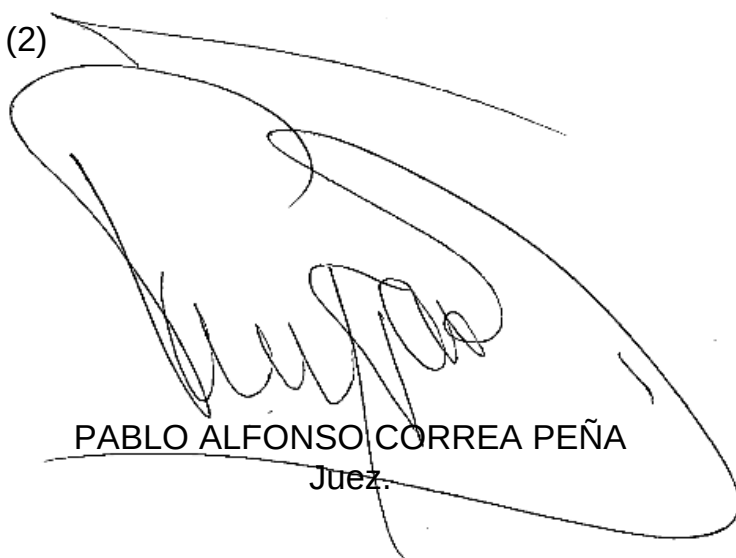


Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00057

En conocimiento las respuestas de las entidades financieras a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

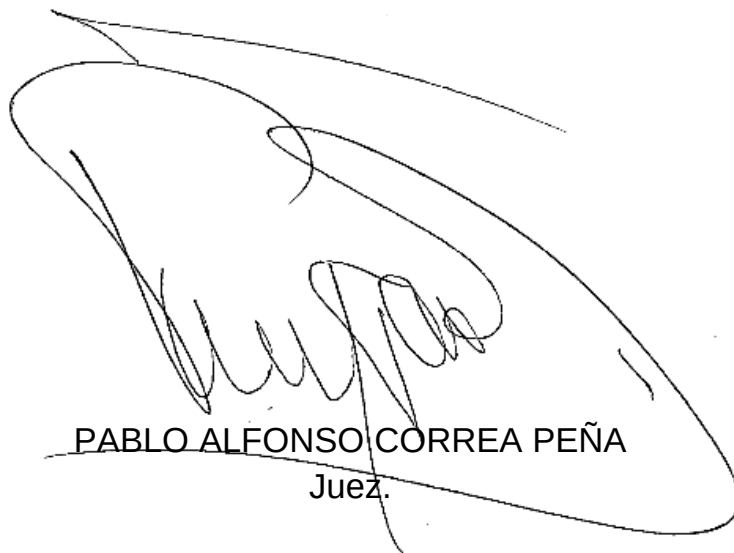


Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00057

La secretaría libre y tramite oficio requiriendo al INVIMA para que se sirva dar respuesta al oficio 105 del 5 de febrero de este año.

NOTIFÍQUESE (3)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que atraviesa el nombre y el cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 5 DE 2021

OFICIO No. 110

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00057-00
INICIADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA-COLOMBIA Nit. contra CAROLINA TORRES HERNÁNDEZ C.C.
60.263.986.

Señores Gerentes Bancos

BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, GNB
SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA,
SCOTIABANK, AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, MICROFINANZAS,
BANCO W, COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA,
COOPERATIVO COOPCENTRAL, SANTANDER DE NEGOCIOS, MUNDO
MUJER, COMPARTIR S.A., SERFINANZA S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de enero de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada Sra. **CAROLINA TORRES HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. **60.263.986**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes y demás productos bancarios que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$171.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT No. **860.003-020-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

70f0cf282a6dae33ada5a4a90f0891f13376748dd0244deb15422973e7889260

Documento generado en 17/02/2021 02:27:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos**

Bogotá D.C, 23 de Febrero de 2021

AOCE-2021-3009479
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 110 N° RAD O PROCESO 20210005700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-21-0010110

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CR 10 14 33 PS 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/02/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **CAROLINA TORRES HERNANDEZ**

ID. Demandado: **60263986**

No. Proceso: **110014003029 2021 00057 00**

No. Oficio: **110**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00062

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Demandó a JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 29 de enero de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$42.534.795) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

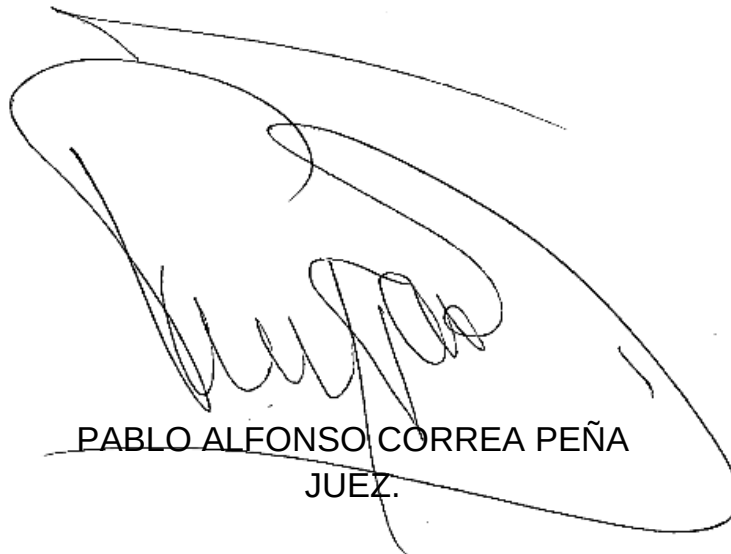
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'300.000** pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



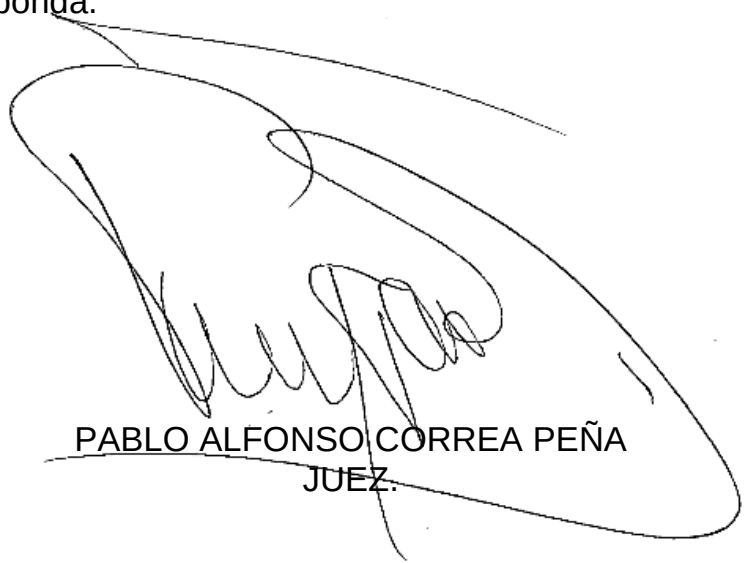
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00126

Se observa en el expediente digital que a esta causa ejecutiva se ha incorporado un memorial allegado al proceso 2021-00713 remitido por la apoderada de la parte demandante dentro del trámite ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ Contra ANA RAMIREZ CLAVIJO e INDUSTRIAS DIDACTICAS URANIA S.AS.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00173

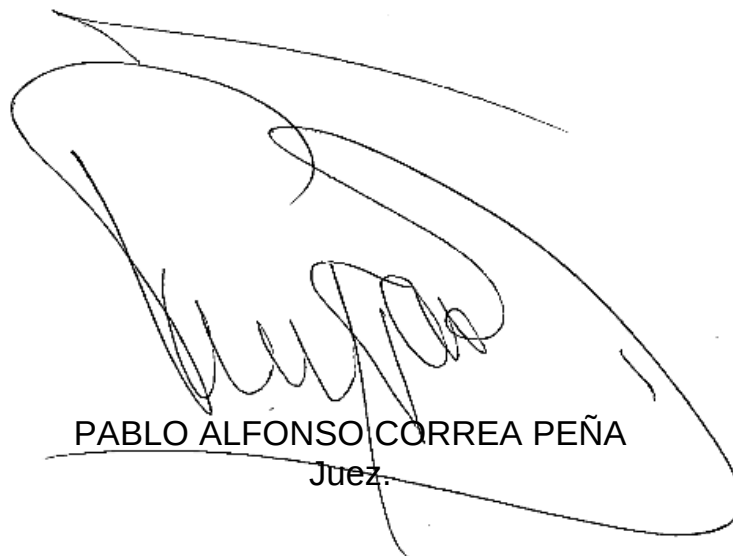
Siendo procedente la solicitud que eleva el apoderado del banco solicitante se dispone.

1. Decretar la terminación del presente trámite por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión librada al interior de este trámite.

La secretaría libre u tramite el oficio dirigido a la autoridad policiva respectiva.

3. Remítase el oficio al correo del señor apoderado de la solicitante.
4. Hecho lo anterior, archívese el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00177

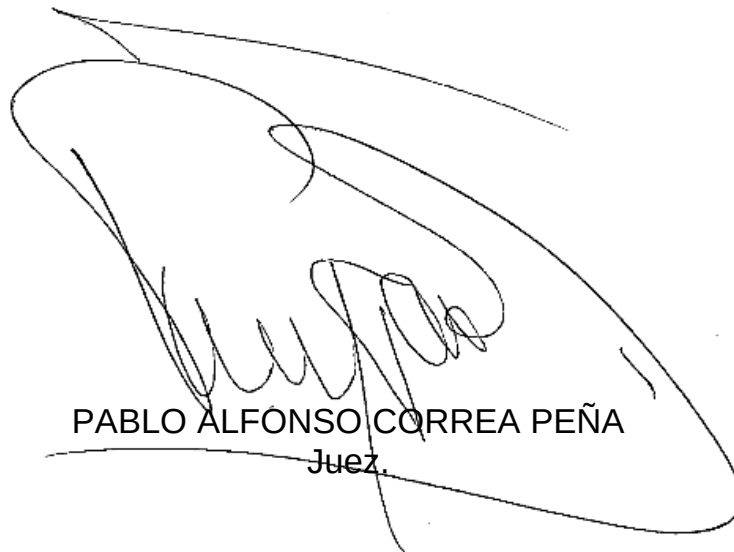
En aplicación del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la ejecutada ELIZABETH ACOSTA LÓPEZ del mandamiento de pago librado en su contra.

La secretaría contabilice el término que la ley contempla para que conteste la demanda.

El escrito de contestación no se le puede tener en cuenta, dado que este proceso, por ser de menor cuantía exige actuar a través de abogado inscrito.

Con todo, en conocimiento del banco ejecutante las manifestaciones y anexos que ha allegado la demandada.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

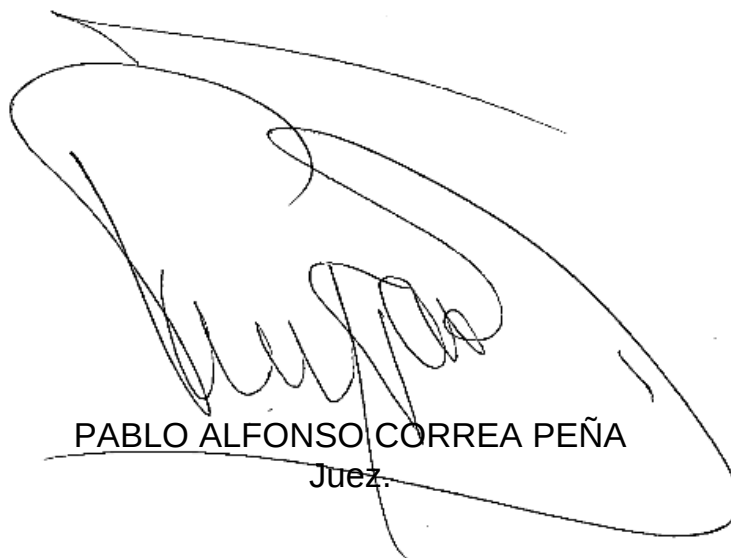


Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00183

Con estribo en el informe secretarial que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda con las excepciones de mérito que se han formulado los ejecutados, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

Ernesto Rodriguez <eralroes@gmail.com>

Jue 28/10/2021 12:13 PM

Para: juridico11servileyes@gmail.com <juridico11servileyes@gmail.com>; gerenciaqualitylog@gmail.com <gerenciaqualitylog@gmail.com>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@enades.com <info@enades.com>

Respetado Señor Juez, al rebotar correos, se envia a la apoderada de la demandada Quality logistics y a info@enades.com

Cordialmente ;

ERNESTO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR

T.P. No. 34.633

C.C. No. 396.729

CEL. 3172192447

----- Forwarded message -----

De: **Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

Date: jue, 28 oct 2021 a las 11:58

Subject: Delivery Status Notification (Failure)

To: <eralroes@gmail.com>

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **gerencia@qualitylogistics.com.co** porque no se ha encontrado el dominio qualitylogistics.com.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 5264044 DNS type 'mx' lookup of qualitylogistics.com.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: qualitylogistics.com.co

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO No. 110014003029 202100183 00
DEMANDANTE: ADRIANA CABALLERO PRIETO
DEMANDADOS: ENTRE CAMINOS S.A.S, QUALITY LOGISTICS S.A.S., LAURA
CRISTINA PULIDO LIZCANO, JAIME MUÑETON, JIMMY ALEXANDER BERNAL
SANCHEZ, MANUEL GUILLERMO MENDEZ.

PODER

Nosotros los abajo firmantes; 1. MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ GARZÓN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.504 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de ENTRE CAMINOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.412.679-3, 2. MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN en mi propio nombre, y JAIME MUÑETON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 79.148.524 de Bogotá a usted respetuosamente manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR, Abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 396.729 expedida en Suba, y portador de la Tarjeta Profesional número 34.633 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de nuestros intereses, EN CALIDAD DE DEMANDADOS, dentro del proceso referenciado.

Nuestro apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el C.G.P., está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión, de manera y forma que no pueda decirse que adoleció de personería para actuar.

Del Señor Juez, respetuosamente;

OTORGAMOS:



MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ GARZÓN
C.C. No. 79.327.504 de Bogotá
Representante Legal ENTRE CAMINOS SAS
NIT. No. 900.412.679-3 e



JAIME MUÑETON GONZALEZ
C.C. 79.148.524 de Bogotá

ACEPTO:



ERNESTO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR
T.P. No. 34.633 C.S. de la J.
C.C. No. 396.729
ralroes@gmail.com - 317 2192447

NOTARIA 71

4176

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-10-26 16:01:34

Ante mí JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: MUNETON GONZALEZ JAIME Identificado con C.C. 79148524



9s6yx



y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

[Handwritten signature of Muneton Gonzalez Jaime]

FIRMA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-10-26 16:01:34

Ante mí JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: MENDEZ GARZON MANUEL GUILLERMO Identificado con C.C. 79327504



9s6yz



y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

[Handwritten signature of Menendez Garzon Manuel Guillermo]

FIRMA

NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA



STH
ICIA
IGUEZ
ALA
DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 11001400302920210018300

DEMANDANTE : ADRIANA CABALLERO PRIETO

DEMANDADOS : ENTRE CAMINOS SAS, MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN, QUALITY LOGISTICS SAS, LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO, JAIME MUÑETON GONZALEZ, JIMMY ALEXANDER BERNAL.

ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 396.729 de Suba, portador de la T.P. No. 34.633 del C. S. de la J., conforme al Poder Conferido, por **ENTRE CAMINOS SAS, MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN, y JAIME MUÑETON GONZALEZ** que se aporta junto con este escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN** a la Demanda Ejecutiva singular de **menor cuantía** de la referencia, en los siguientes términos,

1. FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO.- Los Señores, Sociedad **ENTRE CAMINOS SAS**, NIT, No. 900.412.679-3, Representada por **MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN**, C.C. No. 79.327.504, o quien haga sus veces, 2. Sociedad **QUALITY LOGISTICS SAS**, Nit. No. 900.898.186-1, Representada por **LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO**, C.C. No. 63.525.675 o quien haga sus veces, 3. Señora **LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 63.525.675, 4. Señor **JAIME MUÑETON GONZALEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.148.524. 5. Señor **JIMMY ALEXANDER BERNAL SANCHEZ** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.798.374 6. Señor **MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.327.504 suscribieron a favor de mi representada, Título Valor, Pagaré por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, M/L (\$ 50.000.000)**, el día Dieciséis (16) de Junio del año dos mil veinte (2.020), con Vencimiento para pago el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

ES CIERTO.

SEGUNDO.- Como intereses se pactaron el 2.5 %, mes anticipado por el plazo estipulado.

ES CIERTO.

TERCERO.- El plazo se encuentra vencido y los demandados no ha cancelado ni el capital ni los intereses, a pesar de los insistentes cobros efectuados, por parte de mi poderdante.

ES CIERTO.

CUARTO.- Conforme a la Cláusula Cuarta, aceleratoria contenida en el Pagaré, los Demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

ES CIERTO.

QUINTO.- La Señora **ADRIANA CABALLERO PRIETO**, en su condición de Tenedora y beneficiaria del referido Pagaré me ha concedido poder para su cobro, y para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

SE ENCUENTRA ACREDITADO Y EL DESPACHO RECONOCIÓ PERSONERIA FRENTE A LOS HECHOS.

CONSIDERACIONES.

1. Si bien es cierto que mis poderdantes, **ENTRE CAMINOS SAS, MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN, y JAIME MUÑETON GONZALEZ**, no desconocen la existencia de la Deuda a favor de la demandante, si se manifiestan, que el dinero fue recibido, pero nunca administrado ni por la persona Jurídica **ENTRE CAMINOS S.A.S.**, ni por las personas naturales, **GUILLERMO MENDEZ GARZÓN, y JAIME MUÑETON GONZALEZ**.
2. El recibo del dinero lo realizo **QUALITY LOGISTCS SAS**, Nit. No. 900.898.186-1, Representada por **LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO**, C.C. No. 63.525.675, y del mismo, mis poderdantes no tuvieron Administración de ese recurso, ni lucro alguno del mismo.
3. La razón de ello radica y está documentada, en el hecho Cierto que entre las Sociedades **ENTRE CAMINOS S.A.S.** y **QUALITY LOGISTICS S.A.S.** existía un “ **CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**”, (el cual se anexa), que otorgaba el manejo de todos los Activos a **QUALITY LOGISTICS S.A.S.** Lo cual determina que el ingreso de los dineros entregados por la Demandante en calidad de préstamo, efectivamente ingresaron, pero su manejo y pago estaba en cabeza de **QUALITY LOGISTICS S.A.S**
4. Tan veraz es la afirmación anterior, que actualmente, cursa **PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS** de **ENTRE CAMINOS S.A.S.** contra **QUALITY LOGISTICS S.A.S.** en el Juzgado 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, BAJO EL RADICADO 11001310303220210005200, despacho que profirió Sentencia de Primera Instancia el 19 de Agosto de 2021, en contra de **QUALITY LOGISTICS S.A.S.**, la que se encuentra en Apelación ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de Decisión, Honorable Magistrada **LIANA AIDA LIZARAZO VACA**. (se anexa estado proceso a 28 de octubre 2021).
5. Dentro de la Rendición de Cuentas, solicitada por **ENTRE CAMINOS S.A.S.** está relacionada la deuda adquirida con la Demandante, pues como se repite, ninguno de mis poderdantes tuvo a su cargo el manejo de ese Préstamo, y la obligación de cancelarlo estaba en cabeza de **QUALITY LOGISTICS S.A.S.**

PRUEBAS

Ruego tener como tales, para su valoración.

1. CONTRATO DE “ASOCIACIÓN O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN”
2. ESTADO PROCESO 11001310303220210005200 DE RENDICIÓN DE CUENTAS A 28 DE OCTUBRE 2021.

NOTIFICACIONES

Parte Demandante;

ADRIANA CABALLERO PRIETO adrianacaballeroprieto@gmail.com , Apoderado,
MANUEL GUILLERMO GAITAN CUESTA manuelgaitan060@gmail.com

Los Demandados :

Sociedad ENTRE CAMINOS SAS direccion.entrecaminos@gmail.com MANUEL
GUILLERMO MENDEZ GARZÓN mmendezmster@gmail.com JAIME
MUÑETON, jaimemuneton@gmail.com QUALITY LOGISTICS SAS
gerencia@qualitylogistics.com.co LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO
lauracristinapulido@gmail.com JIMMY ALEXANDER BERNAL SANCHEZ
alexanderbernal@enades.com

Del Señor Juez,

Respetosamente,



ERNESTO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR
C.C. No. 396.729
T.P. No. 34.633 del C.S. de la J.
Cel. 317 2192447
eralroes@gmail.com



Contrato de Asociación o Cuentas en Participación

Entre los suscritos, por una parte, **ENTRE CAMINOS SAS**; con NIT 900.679-3 que para efectos del presente acuerdo, en adelante, **ENTRE CAMINOS**, representada legalmente por **MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 79.327.504 de Bogotá D.C., quien se denominará en adelante **EL GESTOR**; y de otra parte, **QUALITY LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.898.186-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.525.675 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien se denominará en adelante **EL ASOCIADO** todos mayores de edad, libres de todo apremio en pleno uso de las facultades legales y mentales, hemos acordado suscribir el presente **Contrato de Asociación o Cuentas en Participación**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL GESTOR** es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de una sociedad por acciones simplificada, que está dedicada al **TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA POR CARRETERA**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley colombiana.
2. Que **EL ASOCIADO** es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de una sociedad por acciones simplificada, cuyo objeto es actuar como operador logístico.
3. Que **EL ASOCIADO** y **EL GESTOR** podrán presentar clientes con el objeto de que **EL GESTOR** suscriba con ellos contratos cuyo objeto esté relacionado con el objeto social del **GESTOR** y/o del **ASOCIADO**; para cada uno de los contratos se elaborará una ficha técnica que establezca el alcance, requerimientos del cliente y duración, la cual será un anexo del presente contrato.
4. Que **EL ASOCIADO**, tiene el conocimiento y la capacidad técnica y operativa para gestionar el (los) contratos con los clientes, objeto del presente contrato de cuentas en participación y por lo tanto asume la responsabilidad de operar, gestionar y controlar la(s) operación(es) derivada(s) de dicho(s) contratos.
5. Que las partes han acordado que con fundamento en la experticia profesional y en la buena fe de los intervinientes en el presente contrato, toman interés en el desarrollo del negocio de cuentas en participación de

129

acuerdo a la negociación del cincuenta por ciento (50%) para **EL GESTOR** y el cincuenta por ciento (50%) para **EL ASOCIADO**; de la utilidad antes de impuestos, teniendo en cuenta el desarrollo del presente contrato.

6. Que la decisión de desarrollar de manera conjunta el (los) negocio(s) en donde **EL GESTOR** administra y **EL ASOCIADO** opera los contratos;
7. Que, en consecuencia, el clausulado que regirá el presente contrato, se extiende a las relaciones negociables presentes del **GESTOR** y **EL ASOCIADO**, que involucren el usufructo del contrato.
8. Que el presente contrato se regirá por las normas de la Ley Comercial vigente, normas conexas y complementarias que rigen la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. - El presente contrato tiene por objeto regular la participación entre **EL GESTOR** y **EL ASOCIADO** para desarrollar y explotar el negocio de transporte terrestre de mercancías, almacenaje y otros propios de la actividad logística. ✓

SEGUNDA. Ámbito. - El negocio de transporte terrestre de materiales y las demás actividades conexas señaladas en la cláusula precedente se realizarán en el territorio nacional siempre y cuando se cumpla a cabalidad con la normatividad vigente sobre la materia.

TERCERA. Duración. - La duración de éste Contrato estará sujeta a la vigencia del convenio entre **EL GESTOR** y **LOS CLIENTES**, a partir de la firma del presente.

PRORROGA: Cumplido el plazo, sin que ninguna de las partes haya expresado por escrito su interés en prorrogarlo, el presente contrato se entenderá automáticamente prorrogado.

CUARTA. Retribución del ASOCIADO. - LITERAL 1. Participación sobre la utilidad DEL ASOCIADO: tendrá una participación equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) de la utilidad antes de impuestos; con cortes y liquidación con periodicidad mensual. ✓

QUINTA. Aportes y Obligaciones. La participación de cada una de las partes del presente Contrato de Cuentas en Participación se determina de la siguiente manera:

NR

I. EL GESTOR

1. Disponer todo lo que sea necesario para hacer posible la operación objeto de este contrato. Se deja clara y expresa constancia, que los gastos que genere la operación estarán a cargo del contrato aquí suscrito y deberán deducirse del corte mensual antes de la liquidación de utilidades.
2. Entregar a La Junta de Asociados, los informes mensuales y demás soportes que permitan hacer el normal seguimiento a la operación por parte de todos los partícipes. ●
3. Hacer cesión de los derechos económicos derivados de los contratos suscritos, a favor del **ASOCIADO** con el fin de que este realice los pagos en forma directa a los contratistas y proveedores requeridos para cada una de las operaciones ● (incompleto)
4. Disponer del personal idóneo, capacitado y necesario para el desarrollo del objeto contractual.
5. Aportar las licencias que permitan el normal desarrollo del objeto del presente contrato. ●
6. Poner a disposición del **ASOCIADO** el software operativo y contable, SI&SI para el desarrollo, gestión y control de la ejecución del (los) contrato(s). (incompleto)
7. Designar un centro de costo exclusivo dentro de la contabilidad general del **GESTOR** para el contrato. (incompleto)

II. EL ASOCIADO: Se obliga entre otras actividades a:

1. operar los contratos objeto del presente contrato de cuentas en participación.
2. Reclutar, seleccionar y contratar los vehículos, contratistas y proveedores que se vincularán a cada una de las operaciones. ●
3. Coordinar, operar y controlar las operaciones derivadas de los contratos suscritos. ●
4. Suministrar la información solicitada por los clientes en relación al desarrollo de las operaciones, ya sea que los clientes la soliciten en forma diaria o periódica.
5. Suministrar la información requerida para la facturación a los clientes en los cortes pactados con estos. ●

6. Suministrar la información y soportes para la actualización de la contabilidad.
7. Realizar los pagos a los contratistas y proveedores previa recepción de las cuentas de cobro y/o facturas con sus respectivos soportes

SEXTA. - Junta De Asociados. - Mensualmente los Asociados se reunirán en Junta de Asociados, este será un órgano de carácter Gerencial y decisorio tendrá las siguientes funciones:

- A) Constituirse en la máxima autoridad decisoria en el contrato.
- B) Considerar los informes sobre la marcha de la operación del contrato.
- C) Proponer nuevos planes de negocios o correcciones al que se está ejecutando.
- D) Aprobar los Planes de Operación necesarios para el desarrollo del contrato.

SÉPTIMA. - Causales de terminación — Serán causales de terminación del presente contrato a) Por acuerdo recíproco de las partes, expresado por sus representantes autorizados (Representantes Legales), expresamente por escrito y con noventa (90) días de anticipación, b) Por disolución, liquidación y/o insolvencia de EL GESTOR y/o del ASOCIADO. c) Por expresa terminación del (los) contrato(s) suscritos con los clientes e) Las demás que señale expresamente la Ley comercial, civil, y, penal sobre la materia.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes expresamente acuerdan TOTAL confidencialidad sobre los términos, condiciones de negociación, nombres de las partes intervinientes, o cualquier información relevante para con terceros y/o manejos internos de cada una de las partes, así como a sus asociados, empleados, personal de manejo y confianza que conozcan o tengan que ver con la negociación que se materializa con el presente negocio. El **ASOCIADO** acepta expresamente que no realizará por intervención propia o de terceros, ninguna negociación futura directamente, siempre seguirá el conducto regular del **GESTOR** que de origen a la negociación con el cliente, de realizarse sin el expreso consentimiento del **GESTOR**, se obligará a cancelar a este, lo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato estimado el promedio de los dos últimos meses de operación, sin necesidad de requerimiento judicial, por lo que este documento presta por sí solo mérito ejecutivo.

NOVENA: Solución De Controversias. - Instrumentos Alternativos: Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia

y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia, en especial, las leyes 23 de 1.991, 446 de 1.998 y 640 de 2.001, y los decretos 2279 de 1.989 y 1818 de 1.998. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de presentar demanda para acudir a arbitramento.

DECIMA: Arbitramento: Las eventuales diferencias sobre la interpretación de este Contrato, sobre la aplicación de alguna de sus estipulaciones, respecto de su celebración, ejecución, terminación o liquidación, será sometida al procedimiento arbitral independiente, con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. El o los árbitros serán abogados titulados y el fallo se proferirá en derecho. Para el efecto se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. El árbitro será uno (1), salvo que las partes acuerden otro u otros. El o los árbitros serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiere acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. El arbitramento funcionará en la misma ciudad de la Cámara de Comercio y bajo el reglamento de esta misma en materia arbitral; y si las partes lo acuerdan podrán citar a cualquier centro de conciliación avalado por la Ley. Determinan que una vez en firme, las decisiones arbitrales y/o de centro de conciliación serán obligatorias para las partes.

DECIMA PRIMERA. -Total Entendimiento. - Se entiende: (i) Que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Contrato; (ii) Que un eventual vicio declarado por autoridad competente respecto de alguna o algunas de tales estipulaciones no afecta sino las partes declaradas expresamente como inválidas o nulas.

Como constancia de lo aquí establecido, las partes libres de apremio, actuando en pleno uso de sus facultades mentales y legales, se suscribe el presente contrato por los Representantes Legales autorizados de cada una de las partes, en tres (3) ejemplares del mismo tenor literal, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día Dieciseis (16) días del mes de Agosto de Dos Mil diez y nueve (2.019).

EL GESTOR



Manuel Guillermo Menéndez Garzón

MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZON
C.C. No 79.327.504 de Bogotá D. C.
Representante Legal
ENTRE CAMINOS SAS

EL ASOCIADO

Cristina Pulido Lizcano

CRISTINA PULIDO LIZCANO
C.C. No. 63.525.675 de Bucaramanga
Representante Legal
QUALITY LOGISTICS S.A.S.



REPORTE DEL PROCESO

11001310303220210005201

Fecha de la consulta: 2021-10-28 10:19:21
Fecha de sincronización del sistema: 2021-10-28 10:04:13

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-09-20	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ	Recurso	Apelación Sentencia
Ponente	LIANA AIDA LIZARAZO VACA	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ENTRE CAMINOS
Demandado	No	QUALITY LOGISTCS S.A.S

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-25	Al Despacho				2021-10-25
2021-10-11	recibo de memoriales	DR ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR. DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN.MPV 3: 14 P.M.			2021-10-11
2021-10-08	Traslado Decreto 806 de 2020 Art. 14	(MPV) Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/118	2021-10-12	2021-10-19	2021-10-08
2021-10-07	Recibo de memoriales	ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR, DESCORRE TRASLADO. MPV 12:02 PM			2021-10-07
2021-10-07	Recibo de memoriales	DIANA CAROLINA TRUJILLO PIÑEROS, SUSTENTA RECURSO DE APELACION. MPV 8:12 AM			2021-10-07
2021-09-27	Notificación por Estado	Actuación registrada el 27/09/2021 a las 17:32:58.	2021-09-28	2021-09-28	2021-09-27
2021-09-27	Admite	ADMITE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DEL 11 DE DE AGOSTO DE 2021, CORRE TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTAR RECURSO, (MPV) Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/125			2021-09-27
2021-09-20	Al despacho por Reparto	LZ			2021-09-20
2021-09-20	Reparto del Proceso	a las 13:14:15 Repartido a:LIANA AIDA LIZARAZO VACA	2021-09-20	2021-09-20	2021-09-20
2021-09-20	Radicación de	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 20/09/2021 a las 13:10:49	2021-09-	2021-09-	2021-09-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Proceso		20	20	20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTRE CAMINOS S A S
Nit: 900.412.679-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02063474
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de septiembre de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 61 A 17-29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: direccion.entrecaminos@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6016431237
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3183515838

Dirección para notificación judicial: Calle 61 A 17-29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: direccion.entrecaminos@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6016431237
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3183515838

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 125 del 4 de febrero de 2011 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2011, con el No. 01451206 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ENTRE CAMINOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01805123 de fecha 10 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000344 de fecha 22 de septiembre de 2011 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El desarrollo de las actividades inherentes a la industria del transporte automotor en el territorio nacional para explotar comercialmente el negocio del transporte terrestre automotriz en toda sus modalidades y niveles con vehículos propios, asociados o que se afilien a ella, administración del servicio del transporte terrestre de carga prestado por terceras personas por recaudos de fletes o comisiones, de servicio de carga en tractocamiones, dobletroques, tanques, camiones, camionetas, automóviles y todo lo relacionado con el transporte de carga combustibles líquidos a nivel nacional, establecer oficinas en todo el país para atender los servicios de carga, nacionales o internacionales, establecer con el mismo fin talleres o estaciones de servicio y reparaciones en todas sus modalidades, aceites, combustibles y en general todo acto que se relacione con el negocio de transporte, vigilancia y control de dicho servicio. La prestación de servicio de mensajería especializada,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

urbana nacional y en conexión con el exterior. La prestación de servicios de encomienda, valores muestras, repuestos y carga en general, a través de cualquier medio de transporte, ya sean propios o de terceros en general el servicio de transporte y entrega de documentos dentro del territorio nacional de la República de Colombia servicio puerta a puerta a nivel empresarial o al público en general la contratación de la prestación del servicio de manejo, recepción, radicación y entrega de la correspondencia así como el archivo de documento a través de personas en entidades públicas y privadas en todo el territorio nacional la administración, custodia, manejo de inventarios de mercancías en bodegas propias o alquiladas, asesoría empresarial integral a empresas de transporte ya constituidas en cuanto a su administración, manejo operativo, recaudo del producido, suministro de personal, la prestación de servicios de gestión documental, digitalización y archivo de documentos. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales principales la sociedad podrá: adquirir a cualquier título los bienes indispensables para el normal desarrollo de sus actividades incluyendo toda clase de bienes incorporeales como licencias, patentes, nombres comerciales y equipos. Comprar o alquilar equipos, materiales, implementos y demás medios necesarios para el desarrollo de actividades. Organizar y promover el establecimiento de almacenes, depósitos o industrias para la compraventa, distribución o producción de artículos relacionados con su objeto y su importación y exportación: enajenar, gravar, arrendar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, contratar o dar asistencia técnica dentro o fuera del país a personas naturales o jurídicas con objeto social similar o complementario. Promover fomentar o auspiciar la vinculación de la sociedad a otras personas naturales o jurídicas, asociaciones, Joint Venture, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades conexas o complementarias, en desarrollo de estas actividades la sociedad podrá comprar, vender instrumentos negociables de cualquier índole, pudiendo efectuar todas las operaciones y negociaciones establecidas por la ley comercial colombiana, podrá también enajenar, hipotecar y constituir toda clase de garantías, obligarse en mutuo con o sin intereses, etc, y en general ejercer en toda su aptitud los actos de comercio reconocidos por las leyes colombianas; contratar con extranjeros negociar en general dentro de las normas vigentes en operaciones comerciales. La capacidad de la sociedad se extiende tanto para negocios celebrados y ejecutados en Colombia como los que se celebran en el país para ser ejecutados en el exterior o que se celebren y ejecuten en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exterior, y en desarrollo de su objeto podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes lícitos, tomar o dar dinero en préstamo a intereses, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables, aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes privilegios, administración de vehículos ajenos mediante comisión, cuentas corrientes con afiliados o socios, celebración de contratos de sociedad, , arrendamientos y en general de todo negocio lícito de comercio que se relacione con el objeto principal del negocio del transporte, presentar o agenciar a personas naturales o jurídicas en las mismas actividades del objeto social del transporte automotor, prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios de valor agregado y telemática. Prestación de servicio internacional de carga por carretera, aéreo y marítimo en todas sus modalidades y niveles, con medios de transporte propios, asociados o que se afilien a ENTRE CAMINOS S.A.S., servicio internacional de mensajería especializada, servicio internacional de valor agregado y telemática. Servicio de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional con equipos propios, asociados o que se afilien a ella. La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. Además podrá: A) Representar o realizar el agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. B) Importar y exportar toda clase de bienes y/o servicios relacionados con su objeto social, o cualquiera de los literales expuestos anteriormente. C) Asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que se desarrollen en el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con éste, por lo tanto podrá efectuar toda clase de inversiones en otras sociedades bien sea por aportes de capital o por suscripción o adquisición de acciones, derechos o intereses sociales. D) Comprar acciones, cédulas, bonos y cualquier otra clase de efectos públicos de comercio y de papeles bursátiles. E) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato civil, laboral, administrativo o de comercio, que se relacione directamente con los objetos sociales y expresados y que no esté prohibido por el estatuto social. F) Podrá ocuparse también de otras operaciones lícitas, sean o no de comercio, en desarrollo del objeto social. G) Puede hacer en su propia nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, , girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores. Y en general podrá ejercitar todo acto o celebrar todo contrato lícito que los socios consideren conveniente para el logro del objeto social. H) Importar y exportar toda clase de bienes y/o servicios relacionados con su objeto social, o cualquiera de los literales expuestos anteriormente. I) Celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. J) Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social, prestar asesorías en general y s siempre y cuando sean acordes con el giro ordinario de sus negocios. K) La sociedad podrá ejecutar las actividades que comprenden su objeto social tanto en Colombia como en el exterior y bajo cualquier modalidad de contratación de obras de construcción públicas, privadas o mixtas, mediante licitación pública, licitación privada, concesión, invitación, contratación directa, sesión de contratos, oferta mercantil, y todo acto lícito civil equivalente. L) Crear establecimientos industriales aptos para el desarrollo de su objeto social o que desarrollen actividades afines, complementarias o similares. M) Asociarse bajo cualquier forma permitida por la ley para la realización de contratos lícitos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$700.000.000,00
No. de acciones : 700.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$700.000.000,00
No. de acciones : 700.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$700.000.000,00
No. de acciones : 70.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la asamblea general de accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 9 del 21 de mayo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015 con el No. 02011349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mendez Garzon Manuel Guillermo	C.C. No. 000000079327504

Mediante Acta No. 21 del 3 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020 con el No. 02643707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Miranda Gutierrez Luz Vianey	C.C. No. 000000043187698

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0210 del 18 de febrero de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01464171 del 25 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 20 del 2 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02612266 del 3 de septiembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4923
Actividad secundaria Código CIIU:	5221
Otras actividades Código CIIU:	5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.786.917.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de julio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RADICADO 110014003029 2021 00183 00 CONTESTACION DEMANDA**Ernesto Rodriguez <eralroes@gmail.com>**

Jue 28/10/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Caballero prieto <adrianacaballeroprieto@gmail.com>; Manuel Gaitan <manuelgaitan060@gmail.com>; ENTRE CAMINOS SAS <direccion.entrecaminos@gmail.com>; Manuel Guillermo Mendez <mmendezmster@gmail.com>; Jaime MUÑETON <jaimemuneton@gmail.com>; gerencia@qualitylogistics.com.co <gerencia@qualitylogistics.com.co>; lauracristinapulido@gmail.com <lauracristinapulido@gmail.com>; alexanderbernal@enades.com <alexanderbernal@enades.com>

RESPETADO SEÑOR JUEZ ;

Con el presente me permito dar contestación a la demanda del Radicado, van 5 documentos anexos.

En igual forma, el presente mensaje de datos se envía a todas las partes del proceso, dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ERNESTO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR

T.P. No. 34.633

C.C. No. 396.729

CEL. 3172192447

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO No. 110014003029 202100183 00
DEMANDANTE: ADRIANA CABALLERO PRIETO
DEMANDADOS: ENTRE CAMINOS S.A.S, QUALITY LOGISTICS S.A.S., LAURA
CRISTINA PULIDO LIZCANO, JAIME MUÑETON, JIMMY ALEXANDER BERNAL
SANCHEZ, MANUEL GUILLERMO MENDEZ.

PODER

Nosotros los abajo firmantes; 1. MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ GARZÓN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.504 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de ENTRE CAMINOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.412.679-3, 2. MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN en mi propio nombre, y JAIME MUÑETON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 79.148.524 de Bogotá a usted respetuosamente manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR, Abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 396.729 expedida en Suba, y portador de la Tarjeta Profesional número 34.633 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de nuestros intereses, EN CALIDAD DE DEMANDADOS, dentro del proceso referenciado.

Nuestro apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el C.G.P., está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión, de manera y forma que no pueda decirse que adoleció de personería para actuar.

Del Señor Juez, respetuosamente;

OTORGAMOS:



MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ GARZÓN
C.C. No. 79.327.504 de Bogotá
Representante Legal ENTRE CAMINOS SAS
NIT. No. 900.412.679-3 e



JAIME MUÑETON GONZALEZ
C.C. 79.148.524 de Bogotá

ACEPTO:



ERNESTO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR
T.P. No. 34.633 C.S. de la J.
C.C. No. 396.729
ralroes@gmail.com - 317 2192447

NOTARIA 71

4176

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-10-26 16:01:34

Ante mí JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: MUNETON GONZALEZ JAIME Identificado con C.C. 79148524



9s6yx



y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

[Handwritten signature of Muneton Gonzalez Jaime]

FIRMA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-10-26 16:01:34

Ante mí JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: MENDEZ GARZON MANUEL GUILLERMO Identificado con C.C. 79327504



9s6yz



y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

[Handwritten signature of Menendez Garzon Manuel Guillermo]

FIRMA

NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA



STH
ICIA
IGUEZ
ALA
DE COLOMBIA

**SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

RADICADO: 11001400302920210018300

DEMANDANTE : ADRIANA CABALLERO PRIETO

DEMANDADOS : ENTRE CAMINOS SAS, MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN, QUALITY LOGISTICS SAS, LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO, JAIME MUÑETON GONZALEZ, JIMMY ALEXANDER BERNAL.

ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 396.729 de Suba, portador de la T.P. No. 34.633 del C. S. de la J., conforme al Poder Conferido, por **ENTRE CAMINOS SAS, MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN, y JAIME MUÑETON GONZALEZ** que se aporta junto con este escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN** a la Demanda Ejecutiva singular de **menor cuantía** de la referencia, en los siguientes términos,

1. FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO.- Los Señores, Sociedad **ENTRE CAMINOS SAS**, NIT, No. 900.412.679-3, Representada por **MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN**, C.C. No. 79.327.504, o quien haga sus veces, 2. Sociedad **QUALITY LOGISTICS SAS**, Nit. No. 900.898.186-1, Representada por **LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO**, C.C. No. 63.525.675 o quien haga sus veces, 3. Señora **LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 63.525.675, 4. Señor **JAIME MUÑETON GONZALEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.148.524. 5. Señor **JIMMY ALEXANDER BERNAL SANCHEZ** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.798.374 6. Señor **MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.327.504 suscribieron a favor de mi representada, Título Valor, Pagaré por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, M/L (\$ 50.000.000)**, el día Dieciséis (16) de Junio del año dos mil veinte (2.020), con Vencimiento para pago el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

ES CIERTO.

SEGUNDO.- Como intereses se pactaron el 2.5 %, mes anticipado por el plazo estipulado.

ES CIERTO.

TERCERO.- El plazo se encuentra vencido y los demandados no ha cancelado ni el capital ni los intereses, a pesar de los insistentes cobros efectuados, por parte de mi poderdante.

ES CIERTO.

CUARTO.- Conforme a la Cláusula Cuarta, aceleratoria contenida en el Pagaré, los Demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

ES CIERTO.

QUINTO.- La Señora **ADRIANA CABALLERO PRIETO**, en su condición de Tenedora y beneficiaria del referido Pagaré me ha concedido poder para su cobro, y para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

SE ENCUENTRA ACREDITADO Y EL DESPACHO RECONOCIÓ PERSONERIA FRENTE A LOS HECHOS.

CONSIDERACIONES.

1. Si bien es cierto que mis poderdantes, **ENTRE CAMINOS SAS, MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZÓN, y JAIME MUÑETON GONZALEZ**, no desconocen la existencia de la Deuda a favor de la demandante, si se manifiestan, que el dinero fue recibido, pero nunca administrado ni por la persona Jurídica **ENTRE CAMINOS S.A.S.**, ni por las personas naturales, **GUILLERMO MENDEZ GARZÓN, y JAIME MUÑETON GONZALEZ**.
2. El recibo del dinero lo realizo **QUALITY LOGISTCS SAS**, Nit. No. 900.898.186-1, Representada por **LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO**, C.C. No. 63.525.675, y del mismo, mis poderdantes no tuvieron Administración de ese recurso, ni lucro alguno del mismo.
3. La razón de ello radica y está documentada, en el hecho Cierto que entre las Sociedades **ENTRE CAMINOS S.A.S. y QUALITY LOGISTICS S.A.S.** existía un “ **CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**”, (el cual se anexa), que otorgaba el manejo de todos los Activos a **QUALITY LOGISTICS S.A.S.** Lo cual determina que el ingreso de los dineros entregados por la Demandante en calidad de préstamo, efectivamente ingresaron, pero su manejo y pago estaba en cabeza de **QUALITY LOGISTICS S.A.S**
4. Tan veraz es la afirmación anterior, que actualmente, cursa **PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS** de **ENTRE CAMINOS S.A.S.** contra **QUALITY LOGISTICS S.A.S.** en el Juzgado 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, BAJO EL RADICADO 11001310303220210005200, despacho que profirió Sentencia de Primera Instancia el 19 de Agosto de 2021, en contra de **QUALITY LOGISTICS S.A.S.**, la que se encuentra en Apelación ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de Decisión, Honorable Magistrada **LIANA AIDA LIZARAZO VACA**. (se anexa estado proceso a 28 de octubre 2021).
5. Dentro de la Rendición de Cuentas, solicitada por **ENTRE CAMINOS S.A.S.** está relacionada la deuda adquirida con la Demandante, pues como se repite, ninguno de mis poderdantes tuvo a su cargo el manejo de ese Préstamo, y la obligación de cancelarlo estaba en cabeza de **QUALITY LOGISTICS S.A.S.**

PRUEBAS

Ruego tener como tales, para su valoración.

1. CONTRATO DE “ASOCIACIÓN O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN”
2. ESTADO PROCESO 11001310303220210005200 DE RENDICIÓN DE CUENTAS A 28 DE OCTUBRE 2021.

NOTIFICACIONES

Parte Demandante;

ADRIANA CABALLERO PRIETO adrianacaballeroprieto@gmail.com , Apoderado,
MANUEL GUILLERMO GAITAN CUESTA manuelgaitan060@gmail.com

Los Demandados :

Sociedad ENTRE CAMINOS SAS direccion.entrecaminos@gmail.com MANUEL
GUILLERMO MENDEZ GARZÓN mmendezmster@gmail.com JAIME
MUÑETON, jaimemuneton@gmail.com QUALITY LOGISTICS SAS
gerencia@qualitylogistics.com.co LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO
lauracristinapulido@gmail.com JIMMY ALEXANDER BERNAL SANCHEZ
alexanderbernal@enades.com

Del Señor Juez,

Respetosamente,



ERNESTO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR
C.C. No. 396.729
T.P. No. 34.633 del C.S. de la J.
Cel. 317 2192447
eralroes@gmail.com



Contrato de Asociación o Cuentas en Participación

Entre los suscritos, por una parte, **ENTRE CAMINOS SAS**; con NIT 900.679-3 que para efectos del presente acuerdo, en adelante, **ENTRE CAMINOS**, representada legalmente por **MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 79.327.504 de Bogotá D.C., quien se denominará en adelante **EL GESTOR**; y de otra parte, **QUALITY LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.898.186-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **LAURA CRISTINA PULIDO LIZCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.525.675 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien se denominará en adelante **EL ASOCIADO** todos mayores de edad, libres de todo apremio en pleno uso de las facultades legales y mentales, hemos acordado suscribir el presente **Contrato de Asociación o Cuentas en Participación**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL GESTOR** es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de una sociedad por acciones simplificada, que está dedicada al **TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA POR CARRETERA**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley colombiana.
2. Que **EL ASOCIADO** es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de una sociedad por acciones simplificada, cuyo objeto es actuar como operador logístico.
3. Que **EL ASOCIADO** y **EL GESTOR** podrán presentar clientes con el objeto de que **EL GESTOR** suscriba con ellos contratos cuyo objeto esté relacionado con el objeto social del **GESTOR** y/o del **ASOCIADO**; para cada uno de los contratos se elaborará una ficha técnica que establezca el alcance, requerimientos del cliente y duración, la cual será un anexo del presente contrato.
4. Que **EL ASOCIADO**, tiene el conocimiento y la capacidad técnica y operativa para gestionar el (los) contratos con los clientes, objeto del presente contrato de cuentas en participación y por lo tanto asume la responsabilidad de operar, gestionar y controlar la(s) operación(es) derivada(s) de dicho(s) contratos.
5. Que las partes han acordado que con fundamento en la experticia profesional y en la buena fe de los intervinientes en el presente contrato, toman interés en el desarrollo del negocio de cuentas en participación de

129

acuerdo a la negociación del cincuenta por ciento (50%) para **EL GESTOR** y el cincuenta por ciento (50%) para **EL ASOCIADO**; de la utilidad antes de impuestos, teniendo en cuenta el desarrollo del presente contrato.

6. Que la decisión de desarrollar de manera conjunta el (los) negocio(s) en donde **EL GESTOR** administra y **EL ASOCIADO** opera los contratos;
7. Que, en consecuencia, el clausulado que regirá el presente contrato, se extiende a las relaciones negociables presentes del **GESTOR** y **EL ASOCIADO**, que involucren el usufructo del contrato.
8. Que el presente contrato se regirá por las normas de la Ley Comercial vigente, normas conexas y complementarias que rigen la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. - El presente contrato tiene por objeto regular la participación entre **EL GESTOR** y **EL ASOCIADO** para desarrollar y explotar el negocio de transporte terrestre de mercancías, almacenaje y otros propios de la actividad logística. ✓

SEGUNDA. Ámbito. - El negocio de transporte terrestre de materiales y las demás actividades conexas señaladas en la cláusula precedente se realizarán en el territorio nacional siempre y cuando se cumpla a cabalidad con la normatividad vigente sobre la materia.

TERCERA. Duración. - La duración de éste Contrato estará sujeta a la vigencia del convenio entre **EL GESTOR** y **LOS CLIENTES**, a partir de la firma del presente.

PRORROGA: Cumplido el plazo, sin que ninguna de las partes haya expresado por escrito su interés en prorrogarlo, el presente contrato se entenderá automáticamente prorrogado.

CUARTA. Retribución del ASOCIADO. - LITERAL 1. Participación sobre la utilidad DEL ASOCIADO: tendrá una participación equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) de la utilidad antes de impuestos; con cortes y liquidación con periodicidad mensual. ✓

QUINTA. Aportes y Obligaciones. La participación de cada una de las partes del presente Contrato de Cuentas en Participación se determina de la siguiente manera:

NR

I. EL GESTOR

1. Disponer todo lo que sea necesario para hacer posible la operación objeto de este contrato. Se deja clara y expresa constancia, que los gastos que genere la operación estarán a cargo del contrato aquí suscrito y deberán deducirse del corte mensual antes de la liquidación de utilidades.
2. Entregar a La Junta de Asociados, los informes mensuales y demás soportes que permitan hacer el normal seguimiento a la operación por parte de todos los partícipes. ●
3. Hacer cesión de los derechos económicos derivados de los contratos suscritos, a favor del **ASOCIADO** con el fin de que este realice los pagos en forma directa a los contratistas y proveedores requeridos para cada una de las operaciones ● (incompleto)
4. Disponer del personal idóneo, capacitado y necesario para el desarrollo del objeto contractual.
5. Aportar las licencias que permitan el normal desarrollo del objeto del presente contrato. ●
6. Poner a disposición del **ASOCIADO** el software operativo y contable, SI&SI para el desarrollo, gestión y control de la ejecución del (los) contrato(s). (incompleto)
7. Designar un centro de costo exclusivo dentro de la contabilidad general del **GESTOR** para el contrato. (incompleto)

II. EL ASOCIADO: Se obliga entre otras actividades a:

1. operar los contratos objeto del presente contrato de cuentas en participación.
2. Reclutar, seleccionar y contratar los vehículos, contratistas y proveedores que se vincularán a cada una de las operaciones. ●
3. Coordinar, operar y controlar las operaciones derivadas de los contratos suscritos. ●
4. Suministrar la información solicitada por los clientes en relación al desarrollo de las operaciones, ya sea que los clientes la soliciten en forma diaria o periódica.
5. Suministrar la información requerida para la facturación a los clientes en los cortes pactados con estos. ●

6. Suministrar la información y soportes para la actualización de la contabilidad.
7. Realizar los pagos a los contratistas y proveedores previa recepción de las cuentas de cobro y/o facturas con sus respectivos soportes

SEXTA. - Junta De Asociados. - Mensualmente los Asociados se reunirán en Junta de Asociados, este será un órgano de carácter Gerencial y decisorio tendrá las siguientes funciones:

- A) Constituirse en la máxima autoridad decisoria en el contrato.
- B) Considerar los informes sobre la marcha de la operación del contrato.
- C) Proponer nuevos planes de negocios o correcciones al que se está ejecutando.
- D) Aprobar los Planes de Operación necesarios para el desarrollo del contrato.

SÉPTIMA. - Causales de terminación — Serán causales de terminación del presente contrato a) Por acuerdo recíproco de las partes, expresado por sus representantes autorizados (Representantes Legales), expresamente por escrito y con noventa (90) días de anticipación, b) Por disolución, liquidación y/o insolvencia de EL GESTOR y/o del ASOCIADO. c) Por expresa terminación del (los) contrato(s) suscritos con los clientes e) Las demás que señale expresamente la Ley comercial, civil, y, penal sobre la materia.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes expresamente acuerdan TOTAL confidencialidad sobre los términos, condiciones de negociación, nombres de las partes intervinientes, o cualquier información relevante para con terceros y/o manejos internos de cada una de las partes, así como a sus asociados, empleados, personal de manejo y confianza que conozcan o tengan que ver con la negociación que se materializa con el presente negocio. El **ASOCIADO** acepta expresamente que no realizará por intervención propia o de terceros, ninguna negociación futura directamente, siempre seguirá el conducto regular del **GESTOR** que de origen a la negociación con el cliente, de realizarse sin el expreso consentimiento del **GESTOR**, se obligará a cancelar a este, lo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato estimado el promedio de los dos últimos meses de operación, sin necesidad de requerimiento judicial, por lo que este documento presta por sí solo mérito ejecutivo.

NOVENA: Solución De Controversias. - Instrumentos Alternativos: Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia

y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia, en especial, las leyes 23 de 1.991, 446 de 1.998 y 640 de 2.001, y los decretos 2279 de 1.989 y 1818 de 1.998. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de presentar demanda para acudir a arbitramento.

DECIMA: Arbitramento: Las eventuales diferencias sobre la interpretación de este Contrato, sobre la aplicación de alguna de sus estipulaciones, respecto de su celebración, ejecución, terminación o liquidación, será sometida al procedimiento arbitral independiente, con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. El o los árbitros serán abogados titulados y el fallo se proferirá en derecho. Para el efecto se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. El árbitro será uno (1), salvo que las partes acuerden otro u otros. El o los árbitros serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiere acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. El arbitramento funcionará en la misma ciudad de la Cámara de Comercio y bajo el reglamento de esta misma en materia arbitral; y si las partes lo acuerdan podrán citar a cualquier centro de conciliación avalado por la Ley. Determinan que una vez en firme, las decisiones arbitrales y/o de centro de conciliación serán obligatorias para las partes.

DECIMA PRIMERA. -Total Entendimiento. - Se entiende: (i) Que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Contrato; (ii) Que un eventual vicio declarado por autoridad competente respecto de alguna o algunas de tales estipulaciones no afecta sino las partes declaradas expresamente como inválidas o nulas.

Como constancia de lo aquí establecido, las partes libres de apremio, actuando en pleno uso de sus facultades mentales y legales, se suscribe el presente contrato por los Representantes Legales autorizados de cada una de las partes, en tres (3) ejemplares del mismo tenor literal, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día Dieciseis (16) días del mes de Agosto de Dos Mil diez y nueve (2.019).

EL GESTOR



Manuel Guillermo Menéndez Garzón

MANUEL GUILLERMO MENDEZ GARZON
C.C. No 79.327.504 de Bogotá D. C.
Representante Legal
ENTRE CAMINOS SAS

EL ASOCIADO

Cristina Pulido Lizcano

CRISTINA PULIDO LIZCANO
C.C. No. 63.525.675 de Bucaramanga
Representante Legal
QUALITY LOGISTICS S.A.S.



REPORTE DEL PROCESO

11001310303220210005201

Fecha de la consulta: 2021-10-28 10:19:21
Fecha de sincronización del sistema: 2021-10-28 10:04:13

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-09-20	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ	Recurso	Apelación Sentencia
Ponente	LIANA AIDA LIZARAZO VACA	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ENTRE CAMINOS
Demandado	No	QUALITY LOGISTCS S.A.S

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-25	Al Despacho				2021-10-25
2021-10-11	recibo de memoriales	DR ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR. DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN.MPV 3: 14 P.M.			2021-10-11
2021-10-08	Traslado Decreto 806 de 2020 Art. 14	(MPV) Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/118	2021-10-12	2021-10-19	2021-10-08
2021-10-07	Recibo de memoriales	ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR, DESCORRE TRASLADO. MPV 12:02 PM			2021-10-07
2021-10-07	Recibo de memoriales	DIANA CAROLINA TRUJILLO PIÑEROS, SUSTENTA RECURSO DE APELACION. MPV 8:12 AM			2021-10-07
2021-09-27	Notificación por Estado	Actuación registrada el 27/09/2021 a las 17:32:58.	2021-09-28	2021-09-28	2021-09-27
2021-09-27	Admite	ADMITE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DEL 11 DE DE AGOSTO DE 2021, CORRE TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTAR RECURSO, (MPV) Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/125			2021-09-27
2021-09-20	Al despacho por Reparto	LZ			2021-09-20
2021-09-20	Reparto del Proceso	a las 13:14:15 Repartido a:LIANA AIDA LIZARAZO VACA	2021-09-20	2021-09-20	2021-09-20
2021-09-20	Radicación de	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 20/09/2021 a las 13:10:49	2021-09-	2021-09-	2021-09-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Proceso		20	20	20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTRE CAMINOS S A S
Nit: 900.412.679-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02063474
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de septiembre de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 61 A 17-29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: direccion.entrecaminos@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6016431237
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3183515838

Dirección para notificación judicial: Calle 61 A 17-29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: direccion.entrecaminos@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6016431237
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3183515838

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 125 del 4 de febrero de 2011 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2011, con el No. 01451206 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ENTRE CAMINOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01805123 de fecha 10 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000344 de fecha 22 de septiembre de 2011 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El desarrollo de las actividades inherentes a la industria del transporte automotor en el territorio nacional para explotar comercialmente el negocio del transporte terrestre automotriz en toda sus modalidades y niveles con vehículos propios, asociados o que se afilien a ella, administración del servicio del transporte terrestre de carga prestado por terceras personas por recaudos de fletes o comisiones, de servicio de carga en tractocamiones, dobletroques, tanques, camiones, camionetas, automóviles y todo lo relacionado con el transporte de carga combustibles líquidos a nivel nacional, establecer oficinas en todo el país para atender los servicios de carga, nacionales o internacionales, establecer con el mismo fin talleres o estaciones de servicio y reparaciones en todas sus modalidades, aceites, combustibles y en general todo acto que se relacione con el negocio de transporte, vigilancia y control de dicho servicio. La prestación de servicio de mensajería especializada,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

urbana nacional y en conexión con el exterior. La prestación de servicios de encomienda, valores muestras, repuestos y carga en general, a través de cualquier medio de transporte, ya sean propios o de terceros en general el servicio de transporte y entrega de documentos dentro del territorio nacional de la República de Colombia servicio puerta a puerta a nivel empresarial o al público en general la contratación de la prestación del servicio de manejo, recepción, radicación y entrega de la correspondencia así como el archivo de documento a través de personas en entidades públicas y privadas en todo el territorio nacional la administración, custodia, manejo de inventarios de mercancías en bodegas propias o alquiladas, asesoría empresarial integral a empresas de transporte ya constituidas en cuanto a su administración, manejo operativo, recaudo del producido, suministro de personal, la prestación de servicios de gestión documental, digitalización y archivo de documentos. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales principales la sociedad podrá: adquirir a cualquier título los bienes indispensables para el normal desarrollo de sus actividades incluyendo toda clase de bienes incorporeales como licencias, patentes, nombres comerciales y equipos. Comprar o alquilar equipos, materiales, implementos y demás medios necesarios para el desarrollo de actividades. Organizar y promover el establecimiento de almacenes, depósitos o industrias para la compraventa, distribución o producción de artículos relacionados con su objeto y su importación y exportación: enajenar, gravar, arrendar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, contratar o dar asistencia técnica dentro o fuera del país a personas naturales o jurídicas con objeto social similar o complementario. Promover fomentar o auspiciar la vinculación de la sociedad a otras personas naturales o jurídicas, asociaciones, Joint Venture, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades conexas o complementarias, en desarrollo de estas actividades la sociedad podrá comprar, vender instrumentos negociables de cualquier índole, pudiendo efectuar todas las operaciones y negociaciones establecidas por la ley comercial colombiana, podrá también enajenar, hipotecar y constituir toda clase de garantías, obligarse en mutuo con o sin intereses, etc, y en general ejercer en toda su aptitud los actos de comercio reconocidos por las leyes colombianas; contratar con extranjeros negociar en general dentro de las normas vigentes en operaciones comerciales. La capacidad de la sociedad se extiende tanto para negocios celebrados y ejecutados en Colombia como los que se celebran en el país para ser ejecutados en el exterior o que se celebren y ejecuten en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exterior, y en desarrollo de su objeto podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes lícitos, tomar o dar dinero en préstamo a intereses, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables, aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes privilegios, administración de vehículos ajenos mediante comisión, cuentas corrientes con afiliados o socios, celebración de contratos de sociedad, , arrendamientos y en general de todo negocio lícito de comercio que se relacione con el objeto principal del negocio del transporte, presentar o agenciar a personas naturales o jurídicas en las mismas actividades del objeto social del transporte automotor, prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios de valor agregado y telemática. Prestación de servicio internacional de carga por carretera, aéreo y marítimo en todas sus modalidades y niveles, con medios de transporte propios, asociados o que se afilien a ENTRE CAMINOS S.A.S., servicio internacional de mensajería especializada, servicio internacional de valor agregado y telemática. Servicio de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional con equipos propios, asociados o que se afilien a ella. La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. Además podrá: A) Representar o realizar el agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. B) Importar y exportar toda clase de bienes y/o servicios relacionados con su objeto social, o cualquiera de los literales expuestos anteriormente. C) Asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que se desarrollen en el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con éste, por lo tanto podrá efectuar toda clase de inversiones en otras sociedades bien sea por aportes de capital o por suscripción o adquisición de acciones, derechos o intereses sociales. D) Comprar acciones, cédulas, bonos y cualquier otra clase de efectos públicos de comercio y de papeles bursátiles. E) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato civil, laboral, administrativo o de comercio, que se relacione directamente con los objetos sociales y expresados y que no esté prohibido por el estatuto social. F) Podrá ocuparse también de otras operaciones lícitas, sean o no de comercio, en desarrollo del objeto social. G) Puede hacer en su propia nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, , girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores. Y en general podrá ejercitar todo acto o celebrar todo contrato lícito que los socios consideren conveniente para el logro del objeto social. H) Importar y exportar toda clase de bienes y/o servicios relacionados con su objeto social, o cualquiera de los literales expuestos anteriormente. I) Celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. J) Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social, prestar asesorías en general y s siempre y cuando sean acordes con el giro ordinario de sus negocios. K) La sociedad podrá ejecutar las actividades que comprenden su objeto social tanto en Colombia como en el exterior y bajo cualquier modalidad de contratación de obras de construcción públicas, privadas o mixtas, mediante licitación pública, licitación privada, concesión, invitación, contratación directa, sesión de contratos, oferta mercantil, y todo acto lícito civil equivalente. L) Crear establecimientos industriales aptos para el desarrollo de su objeto social o que desarrollen actividades afines, complementarias o similares. M) Asociarse bajo cualquier forma permitida por la ley para la realización de contratos lícitos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$700.000.000,00
No. de acciones : 700.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$700.000.000,00
No. de acciones : 700.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$700.000.000,00
No. de acciones : 70.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la asamblea general de accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 9 del 21 de mayo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015 con el No. 02011349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mendez Garzon Manuel Guillermo	C.C. No. 000000079327504

Mediante Acta No. 21 del 3 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020 con el No. 02643707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Miranda Gutierrez Luz Vianey	C.C. No. 000000043187698

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0210 del 18 de febrero de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01464171 del 25 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 20 del 2 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02612266 del 3 de septiembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4923
Actividad secundaria Código CIIU:	5221
Otras actividades Código CIIU:	5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.786.917.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de julio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:28**

Recibo No. AB21407972

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21407972D2CA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

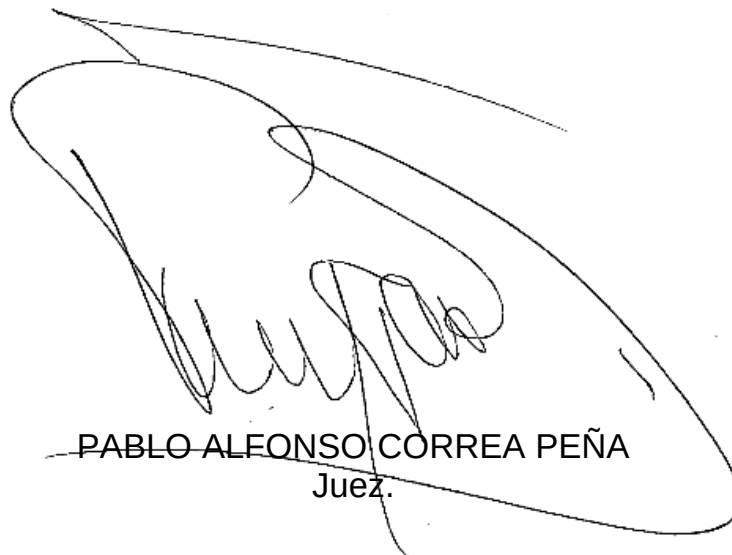
2021-00201

Se tiene por notificado de manera personal del mandamiento de pago al ejecutado CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO como lo dispone el Art. 8 del Dec. 806 de 2020.

Téngase en cuenta que dentro del término que la ley establece, el demandado no hizo uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, se extiende sobre el nombre y cargo del firmante. La firma es fluida y estilizada, con varias trazadas que cubren el espacio del texto que la acompaña.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00227

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y LA SECRETARÍA DE AMBIENTE.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Contestación 202172332024241 OFICIO No: 765 Radicación
11001400302920210022700 Demandante(s) MARIA HELENA AMAYA GARZON

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Mié 20/10/2021 11:08 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Edwin Urzola
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172332024241*

Fecha: *12/10/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

KR 10 14 33

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 765 del 28 de septiembre de 2021

No. Proceso 11001400302920210022700.

Bajo el Radicado No. 202171122444532.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-1194104**, solicitud realizada por el señor (a) **MARIA HELENA AMAYA GARZON** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-1194104**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

C.C. cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°. Ed. Hernando Morales Molina

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00227-00 INICIADO POR MARÍA HELENA AMAYA GARZÓN C.C. 21.225.949 contra NÉSTOR GUILLERMO PADILLA PRIETO C.C. 17.076.449 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado SDA: 2021ER207331.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 766 del 24 de septiembre de 2021, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1194104, Chip Catastral AAA0113MUZE, y ubicado en la Calle 161 A N° 18 A 85 Apto 302 Edificio Guerrero 8 Propiedad Horizontal, de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo

el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Fecha de ejecución: 05-
10-2021

Revisó:

Firmó:
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 19-
10-2021

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0113MUZE

Dirección: CL 161A 18A 85 AP 302

Código de sector catastral: 008516023014

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 008516023014, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", **ni de Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0113MUZE

Dirección: CL 161A 18A 85 AP 302

Código de sector catastral: 008516023014

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 008516023014, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS de manera virtual



SuperCADE Virtual (app)



318 629 8934 // 318 734 7330 // 318 311 9279 // 318 806 7103
318 716 7852 // 318 466 5621 // 318 547 9224 // 318 827 8703



atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co



Bogotá te escucha
<https://bogota.gov.co/sdqs/>

Desliza hacia arriba
MÁS INFORMACIÓN



NO habrá atención presencial en la oficina de la Secretaría
Distrital de Ambiente, los CADES y SuperCADES.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Procedimiento: RADICADO No. 20210125199 Fecha: 2021-10-14
Tercero: DEMANDADO: JUDITH GONZALEZ GARCIA, MUJER, BOGOTÁ
Dep.: ENTREGA DE LA SENTENCIA AL
Tipo Doc.: UNIFORME DE DEMANDA Clase Doc.: Civil

s Molina

RTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
NIO No. 110014003029-2021-00227-
GARZÓN C.C. 21.225.949 contra
C.C. 17.076.449 y PERSONAS

i. 766 del 24 de septiembre de 2021,
tendido en el litigio, identificado con
Catastral AAA0113MUZE, y ubicado
errero 8 Propiedad Horizontal, de la

ambiental se tiene que éste **NO** tiene
gica Principal.

de verificación de inclusión del predio
ficado de Jurisdicción Ambiental
o en el literal b) numeral 04º Artículo

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0113MUZE
Dirección: CL 161A 18A 85 AP 302
Código de sector catastral: 008516023014

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 008516023014, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", **ni de Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).



Conoce el horario de atención presencial al ciudadano.



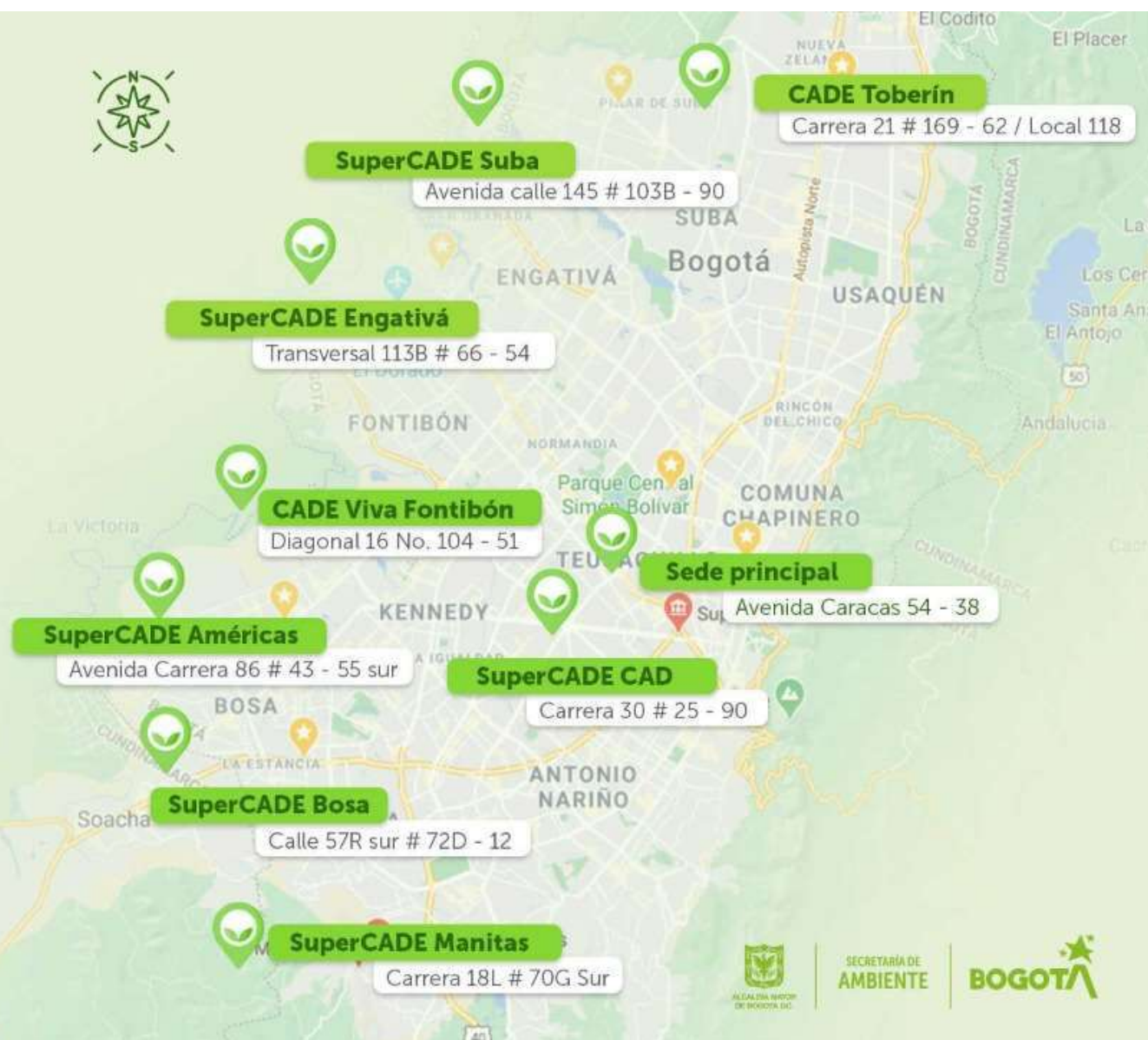
Puntos de atención abiertos:

Sede principal L-V: 9:00 a.m. - 3:30 p.m.

CADE Toberín L-V: 7:00 a.m. - 4:00 p.m.

Todos los otros puntos que se encuentran abiertos funcionarán en horario de L-V: 7:00 a.m. - 5:30 p.m.

Aplica restricción de pico y cédula



Artículo 669.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

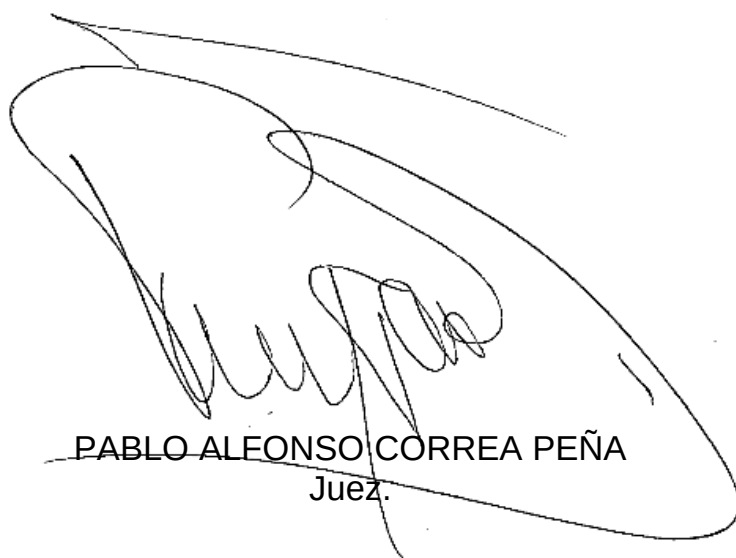


Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00229

Póngase en conocimiento los documentos que solicita la apoderada del banco ejecutante.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que atraviesa el nombre y el cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Bogotá D.C., Julio 27 del 2021

50C2021EE06955

Señores:

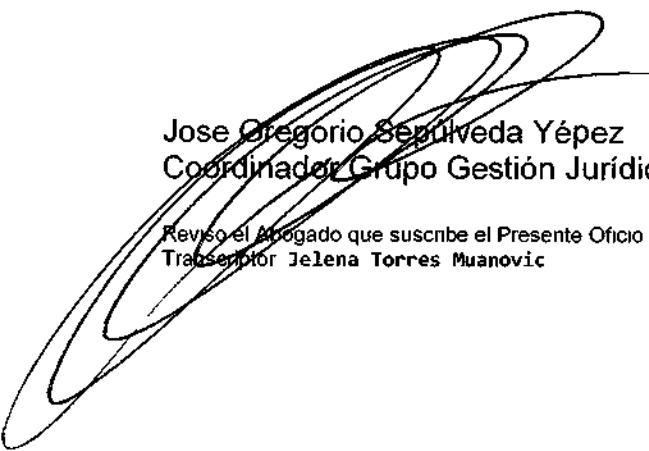
Juzgado 29 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 290 DEL 15/04/2021		
	PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 110014003029-2021-00229-00		
	DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
	DEMANDADO	Juan Carlos Beltrán Jaramillo		
	TURNO	2021- 38094	Folio de Matricula	50C- 1182823, 50C-1182789

Respetado doctor (a).

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 344 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C G.P.

Cordialmente,



Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanovic



El documento OFICIO No. 290 del 15-04-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-38094 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1182789

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

RESPECTO AL FOLIO DE AMTRICULA INMOBILIARIA 50C-1182823, SE INFORMA QUE ESTE TIENE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA344

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 290 del 15-04-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-38094

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

1310004259

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 12:35:57 p.m.
No. RADICACION: 2021-38094

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS
OFICIO No.: 290 del 15-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.

MATRICULAS 1182789 BOGOTA D. C. 1182823 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
99 INSCRIPCIO	N	1	10.800	200
			31.400	600
Total a Pagar:			\$	32.000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 63858165 PIN: VLR:32000

20

1310004260

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 12:36:05 p.m.

No. RADICACION: 2021-307680

MATRICULA: SOC-1182823

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-38094

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 63858165 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1310004261

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 12:36:15 p.m.

No. RADICACION: 2021-307682

MATRICULA: 50C-1182789

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-38094

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07. DCTD.PAGO: 63858165 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ABRIL 15 DE 2021.

OFICIO No. 290

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2021-00229-00 INCIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. contra JUAN CARLOS BELTRAN JARAMILLO C.C. 79.235.343.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **50C-1182823** y **50C-1182789**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

ebe1caaf97e7550ad541697a8b43719c07b1cd9d65aedc1e10d3d887250ed873

Documento generado en 01/05/2021 08:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., Julio 27 del 2021

50C2021EE06955

Señores:

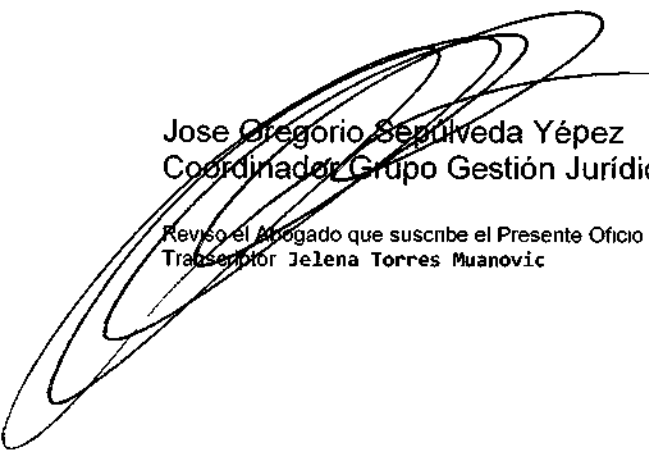
Juzgado 29 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 290 DEL 15/04/2021	
	PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 110014003029-2021-00229-00	
	DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	
	DEMANDADO	Juan Carlos Beltrán Jaramillo	
	TURNO	2021- 38094 Folio de Matricula	50C- 1182823, 50C-1182789

Respetado doctor (a).

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 344 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C G.P.

Cordialmente,



Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanovic



El documento OFICIO No. 290 del 15-04-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-38094 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1182789

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMcula INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

RESPECTO AL FOLIO DE AMTRICULA INMOBILIARIA 50C-1182823, SE INFORMA QUE ESTE TIENE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA344

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 290 del 15-04-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-38094

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

1310004259

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 12:35:57 p.m.
No. RADICACION: 2021-38094

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS
OFICIO No.: 290 del 15-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.

MATRICULAS 1182789 BOGOTA D. C. 1182823 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
99 INSCRIPCIO	N	1	10.800	200
			=====	=====
			31.400	600
Total a Pagar:			\$	32.000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 63858165 PIN: VLR:32000

20

1310004260

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 12:36:05 p.m.

No. RADICACION: 2021-307680

MATRICULA: SOC-1182823

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-38094

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 63858165 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1310004261

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 12:36:15 p.m.

No. RADICACION: 2021-307682

MATRICULA: 50C-1182789

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-38094

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07. DCTD.PAGO: 63858165 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ABRIL 15 DE 2021.

OFICIO No. 290

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2021-00229-00 INCIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. contra JUAN CARLOS BELTRAN JARAMILLO C.C. 79.235.343.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **50C-1182823** y **50C-1182789**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

ebe1caaf97e7550ad541697a8b43719c07b1cd9d65aedc1e10d3d887250ed873

Documento generado en 01/05/2021 08:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00332

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada GLORIA INES PARDO CORREDOR., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ